



Carpeta Parlamentaria sobre la *Corte Penal Internacional (CPI)*

Nueva York- La Haya
[Actualizada: Abril 2013]

EXTRACTO DE LA “*DECLARACIÓN DE NUEVA YORK SOBRE LA ACCIÓN MUNDIAL DE PARLAMENTARIOS EN APOYO A LA CPP*”, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2003:

“La Acción Mundial de Parlamentarios se compromete a preparar una “carpeta de materiales sobre la CPI” para uso de los miembros de PGA y otros parlamentarios interesados en sus iniciativas de promoción a la CPI en sus respectivos países. La carpeta será una herramienta informativa para los parlamentarios y ciudadanos en general destinada a fomentar la aceptación y el entendimiento de la CPI y promover su fortalecimiento.”

Contents

1) Estado de las Firmas y ratificaciones del estatuto de Roma de la Corte penal Internacional	4
2) Preguntas y Respuestas sobre la Corte Penal Internacional.....	1
3) Acción Parlamentaria en Apoyo a la CPI.....	10
A. Representación Universal en el “Sistema de la CPI”.....	10
B. Garantizar plena Cooperación con la CPI.....	12
C. Promover el enjuiciamiento nacional de los crímenes internacionales (incluyendo el enjuiciamiento de las personas que financian o participan de alguna manera en la comisión de crímenes internacionales).....	19
D. Enmiendas de Kampala del 2010 al Estatuto de Roma.....	23

DE LA SENTENCIA DEL JUICIO DE NÚREMBERG, 30 DE SEPTIEMBRE DE 1946 (VOL. XXII, PÁG. 466):

“Los crímenes en contra del derecho internacional son cometidos por hombres, no por entidades abstractas, y sólo al castigar a las personas que cometen estos crímenes se pueden hacer cumplir las disposiciones del derecho internacional.”

NOTA DEL EDITOR

Esta Carpeta ha sido creada como herramienta de trabajo para la Campaña por la Corte Penal Internacional de PGA que ha sido posible gracias a la movilización individual y colectiva de miembros de parlamentos de los 130 países en los que está presente la Acción Mundial de Parlamentarios y gracias al apoyo indispensable de la Comisión Europea (UE) y los gobiernos de Liechtenstein, los Países Bajos y Suiza, así como Humanity United.

El acontecimiento más importante en el Calendario de la Campaña de PGA sobre la CPI es la “Asamblea Consultiva de Parlamentarios para la CPI y el Estado de Derecho”, que recibe en 2012 el apoyo del Parlamento italiano. En el pasado, también ha recibido el apoyo de otros donantes, tales como los gobiernos de Bélgica y Alemania y los Parlamentos de Uganda, de República Dominicana, Japón y Nueva Zelanda, y la Municipalidad de La Haya.

La VII Sesión de la Asamblea Consultiva, los días 10 y 11 de diciembre de 2012, que fue celebrada en el Parlamento de Italia en el lugar de nacimiento de la CPI- fue el principal evento parlamentario para conmemorar el 10 ° aniversario de la entrada en vigor del Estatuto de Roma de la CPI, reuniendo las delegaciones de todas las regiones del mundo. Consulte: <http://www.pgaction.org/activity/2012/cap-icc-vii.html>

La versión de abril 2013 de la “Carpeta Parlamentaria sobre la CPI” fue elaborada y actualizada por el equipo de la CPI de PGA, el Dr. David Donat-Cattin (Director de Programas), la Dra. Deborah Ruiz -Verduzco (Sub-Directora del Programa), Peter Barcroft (Oficial Senior del Programa), Leyla Nikjou (Oficial de Programa) y Maia Trujillo (Asociada del Programa), y por la consultora Romina Morello y la pasante Floriane Echegut de la oficina de La Haya.

EXECUTIVE COMMITTEE

President

Mr. H.V. Ross Robertson, MP, New Zealand

Board

Dip. Margarita Stolbizer, Argentina
Sen. Carlos Cantero, Chile
Dip. Minou Tavárez Mirabal, Dominican Republic
Ms. Irene Torshie Addo, MP, Ghana
Dr. Donya Aziz, MP, Pakistan
Dep. Mamadou Lamine Thiam, Senegal
Dr. Bernadette Lahai, MP, Sierra Leone
Dr. Yusuf Ziya Irbec, MP, Turkey
Dip. Felipe Michelini, Uruguay

Treasurer

Ms. Margareta Cederfelt, MP, Sweden

INTERNATIONAL COUNCIL

Chair

Hon. Ruth Wijdenbosch, MP, Suriname

Councillors

Dep. Alain Destexhe, Belgium
Dep. Dieudonné Upira Sunguma, DR Congo
Mr. Jeppe Kofod, MP, Denmark
Dip. Victor Bisono Haza, Dominican Republic
Ms. Marietje Schaake, MEP, European Parliament
Mr. George Kuntu Blankson, MP, Ghana
Shri Tariq Anwar, MP, India
Shri J.D. Seelam, MP, India
Sen. Jim Walsh, Ireland
Mr. Abdul Ali Bahari, MP, Kenya
Hon. David Musila, MP, Kenya
Mr. Gabriel Smith, MP, Liberia
Hon. Dato' Seri Mohamed Nazri, MP, Malaysia
Dr. Jackie Blue, MP, New Zealand
Sen. Zaynab Kure, Nigeria
Dr. Mahreen Bhutto, MP, Pakistan
Mr. Mohamed Kargbo, MP, Sierra Leone
Hon. Nimal Siripala de Silva, MP, Sri Lanka
Ms. Noreen Cheung, MP, Suriname
Ms. Marie Nordén, MP, Sweden
Mr. Stephen Tashobya, MP, Uganda
Mr. Mark Pritchard, MP, United Kingdom
Sen. Tom Harkin, United States

SECRETARIAT

Secretary-General
Shazia Z. Rafi

NGO in general consultative status
with the Economic and Social Council



Parliamentarians for Global Action
Acción Mundial de Parlamentarios
Action Mondiale des Parlementaires

Nueva York, La Haya, Roma, 10 de diciembre de 2012

Estimado colega:

A nombre del Programa de Derecho Internacional y Derechos Humanos de la Acción Mundial de Parlamentarios (PGA) nos complace presentarle la versión más reciente de la “Carpeta Parlamentaria sobre Corte Penal Internacional (CPI),” un recurso para que utilicen los parlamentarios en sus iniciativas de apoyo a los objetivos de la CPI.

Como miembros de PGA, hemos encabezado esfuerzos para promover a la CPI a los niveles local, nacional e internacional como un medio para poner fin a la impunidad y para reforzar el estado de derecho. Nuestros aportes han permitido la entrada en vigor del Estatuto de Roma el 1 de julio de 2002 y el establecimiento de una Corte operativa en La Haya, los Países Bajos. Sin embargo, la lucha contra la impunidad por los crímenes internacionales más atroces dista de haber terminado. A efecto de canalizar nuestro compromiso permanente con este esfuerzo, PGA creó la *Asamblea Consultiva de Parlamentarios para la CPI y el Estado de Derecho* que durante su segundo período de sesiones en las Naciones Unidas los días 12 y 13 de septiembre de 2003, incluyó en su plan de acción la creación de una “carpeta de materiales” sobre el CPI.

Esta carpeta, preparada por el equipo del Programa de Derecho Internacional de PGA, fue creada para proporcionar información actualizada a fin de que usted emprenda iniciativas para apoyar la CPI y promover el estado de derecho. Esto es posible utilizando la Carpeta para abordar los asuntos pertinentes dependiendo de la situación del país al que el legislador pertenece. Por ejemplo, si su país no se ha incorporado aún a la CPI puede utilizar la información sobre la ratificación y los méritos de incorporarse a la Corte para fomentar la conciencia y el apoyo político a la ratificación del Estatuto de Roma. Si por otro lado, su país ya ha emprendido la mayor parte de las tareas de implementación necesarias para asegurar la plena cooperación con la CPI quedan aún muchos pasos que usted puede dar como parlamentario para promover el enjuiciamiento nacional de crímenes internacionales y asegurar que se dé efecto al principio de *complementariedad*. La CPI no puede ocuparse de todas los casos del mundo y sus objetivos sólo podrán cumplirse si los sistemas nacionales cumplen sus obligaciones de hacer efectivo el estado de derecho.

Esperamos que esta Carpeta le resulte una herramienta útil y flexible, que inspire nuevas iniciativas y medidas en apoyo a la CPI. Como siempre, el Programa de Derecho Internacional está a su disposición para brindarle toda ayuda que pueda necesitar o para proporcionarle cualquier material adicional. Le instamos a que nos mantenga informados sobre acontecimientos o medidas tomadas por usted en su país que se relacionen con la CPI para compartirlos con colegas de todo el mundo en nuestros informes y publicaciones.

Atentamente,

Hon. Ross Robertson (Nueva Zelanda), *Presidente de PGA*

Dip. Dr. Felipe Michelini (Uruguay), *Coordinador del Programa de Derecho Internacional y Derechos Humanos.*

1) ESTADO DE LAS FIRMAS Y RATIFICACIONES DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

al 10 de abril 2013

Resumen: 122 Estados parte (ratificaciones & adhesiones [A] en negrita) y 31 Estados firmantes pendientes en ratificar

*: 5 Ratificaciones de las enmiendas del 2010 sobre los Crímenes de Guerra + 4 Ratificaciones de las enmiendas del 2010 sobre el Crimen de Agresión

1. **[A] Afganistán 10 febrero 2003**
2. **Albania 18 jul. '98 - 31 ene. '03**
3. **Alemania 10 dic. '98 - 11 dic. '00**
4. **Andorra 18 jul. '98 - 30 abr. '01**
Angola 7 octubre 1998
5. **Ant. y Barbuda 23 oct. '98 - 18 jun. '01**
Argelia 28 diciembre 2000
6. **Argentina 8 ene. '99 - 8 feb. '01**
Armenia 1 octubre 1999
7. **Australia 9 dic. '98 - 1 jul. '02**
8. **Austria 7 oct. '98 - 28 dic. '00**
Bahamas 29 diciembre 2000
Bahrein 11 diciembre 2000
9. **Bangladesh 16 sept. '99 - 23 mar. '10**
10. **Barbados 8 sept. '00 - 10 dic. '02**
11. **Bélgica 10 sept. '98 - 28 jun. '00**
12. **Belice 5 abr. '00 - 5 abr. '00**
13. **Benin 24 sept. '99 - 22 ene. '02**
14. **Bolivia 17 jul. '98 - 27 jun. '02**
15. **Bosn. Herzeg. 17 jul. '00 - 11 abr. '02**
16. **Bostwana 8 septiembre 2000**
17. **Brasil 7 feb. '00 - 20 jun. '02**
18. **Bulgaria 11 feb. '99 - 11 abr. '02**
19. **Burkina Faso 30 nov. '98 - 16 abr. '04**
20. **Burundi 13 ene. '99 - 21 sept. '04**
21. **Cabo Verde 28 dic. '00 - 10 oct. '11**
22. **Camboya 23 oct. '00 - 11 abr. '02**
Camerún 17 julio 1998
23. **Canadá 18 dic. '98 - 7 jul. '00**
24. **Chad 20 oct. '99 - 1 nov. '06**
25. **Chile 11 sept. '98 - 29 jun. '08**
26. **Colombia 10 dic. '98 - 5 ago. '02**
27. **Comores 22 sept. '00 - 18 ago. '06**
28. **Congo 17 jul. '98 - 3 mayo '04**
29. **Costa Rica 7 oct. '98 - 7 jun. '01**
30. **Costa de Marfil 30 nov. '98 - 15 feb. '13**
31. **Croacia 12 oct. '98 - 21 mayo '01**
32. **Chipre 15 oct. '98 - 7 marzo '02**
33. **Dinamarca 25 sept. '98 - 21 jun. '01**
34. **[A] Dominica 12 febrero 2001**
35. **Djibouti 7 oct. '98 - 5 nov. '02**
36. **Ecuador 7 oct. '98 - 5 feb. '02**
Egipto 26 diciembre 2000
Em. Árabes Unidos 27 nov. 2000
Eritrea 7 octubre 1998
37. **Eslovaquia 23 dic. '98 - 11 abr. '02**
38. **Eslovenia 7 oct. '98 - 31 dic. '01**
39. **España 18 julio '98 - 24 oct. '00**
Estados Unidos de América 31 dic. 00
40. **Estonia 27 dic. '99 - 30 ene. '02*+**
Federación Rusa 13 septiembre '00
41. **Fiji 29 nov. 1999 - 29 nov. 1999**
42. **Filipinas 28 dic. '00 - 30 ago. '11**
43. **Finlandia 7 oct. '98 - 29 dic. '00**
44. **Francia 18 jul. '98 - 9 jun. '00**
45. **Gabón 2 dic. '98 - 21 sept. '00**
46. **Gambia 7 dic. '98 - 28 jun. '02**
47. **Georgia 18 jul. '98 - 5 sept. '03**
48. **Ghana 18 jul. '98 - 20 dic. '99**
49. **Grecia 18 jul. '98 - 15 mayo '02**
50. **[A] Grenada 19 mayo 2011**
51. **[A] Guatemala 2 abril 2012**
52. **Guinea 8 sept. '00 - 14 jul. '03**
Guinea Bissau 12 septiembre 2000
53. **Guyana 28 dic. '00 - 24 sept. '04**
Haití 26 febrero 1999
54. **Honduras 7 oct. '98 - 1 jul. '02**
55. **Hungría 15 dic. '99 - 30 nov. '01**
Irán 31 diciembre 2000
Israel 31 diciembre 2000
56. **Islandia 26 ago. '98 - 25 mayo '00**
57. **[A] Islas Cook 18 Julio 2008**
58. **Islas Marshall 6 sept. '00 - 7 dic. '00**
Islas Salomón 3 diciembre 1998
59. **Irlanda 7 oct. '98 - 11 abril '02**
60. **Italia 18 julio '98 - 26 julio '99**
Jamaica 8 septiembre 2000
61. **[A] Japon 17 julio 2007**
62. **Jordania 7 oct. '98 - 11 abril '02**
63. **Kenia 11 ago. '99 - 15 mar. '05**
Kirgistan 8 diciembre 1998
Kuwait 8 septiembre 2000
64. **Lesotho 30 nov. '98 - 6 sept. '00**
65. **Letonia 22 abr. '99 - 28 jun. '02**
66. **Liberia 17 julio '98 - 22 sept. '04**
67. **Liechtenstein 18 jul. '98 - 2 oct. '01 *+**
68. **Lituania 10 dic. '98 - 12 may. '03**
69. **Luxemburgo 13 oct. '98 - 8 sept. '00**
70. **Macedonia 7 oct. '98 - 6 mar. '02**
71. **Madagascar 18 jul. '98 - 18 mar. '08**
72. **Malawi 3 mar. '99 - 19 sept. '02**
73. **[A] Maldivas 21 sept. 2011**
74. **Malí 17 julio '98 - 16 ago. '00**
75. **Malte 17 julio '98 - 29 nov. '02**
Marruecos 8 septiembre 2000
76. **Mauricio 11 nov. '98 - 5 mar. '02**
77. **México 7 sept. '00 - 28 oct. '05**
Mónaco 18 julio 1998
78. **Mongolia 29 dic. '00 - 11 abr. '02**
79. **[A] Montenegro 23 oct. 2006**
(sucesión)
Mozambique 28 diciembre 2000
80. **Namibia 27 oct. '98 - 25 jun. '02**
81. **Nauru 13 dic. '00 - 13 nov. '01**
82. **Nueva Zelanda 7 oct. '98 - 7 sept. '00**
83. **Níger 17 julio '98 - 11 abril '02**
84. **Nigeria 1 junio '00 - 27 sept. '01**
85. **Noruega 28 ago. '98 - 16 feb. '00**
- Omán 20 diciembre 2000
86. **Países Bajos 18 jul. '98 - 17 jul. '01**
87. **Panamá 18 julio '98 - 21 mar. '02**
88. **Paraguay 7 oct. '98 - 14 mayo '01**
89. **Perú 7 dic. '00 - 10 nov. '01**
90. **Polonia 9 abril '99 - 13 nov. '01**
91. **Portugal 7 oct. '98 - 5 feb. '02**
92. **Reino Unido 30 nov. '98 - 4 oct. '01**
Rep. Árabe Siria 29 noviembre 2000
93. **Rep. C. Africana 7 dic. '99 - 3 oct. '01**
94. **Rep. Checa 13 abr. '99 - 21 jul. '08**
95. **Rep. Corea 8 mar. '00 - 13 nov. '02**
96. **Rep. D. Congo 8 sept. '00 - 11 abr. '02**
97. **Rep. Dom. 8 sept. '00 - 12 may. '05**
98. **Rep. de Moldavia 8 Sept. '00 - 12 oct. '10**
99. **Rumania 7 julio '99 - 11 abril '02**
100. **Samoa 17 julio '98 - 16 sept. '02*+**
101. **[A] San Kitts y Nevis 22 ago. '06**
102. **San Marino 18 jul. '98 - 13 may. '99 ***
103. **[A] San Vic. y Gran. 3 dic. '02**
104. **Santa Lucía 27 ago. '99 - 18 ago. '10**
Sao Tome y Príncipe 28 dic. 2000
105. **Senegal 18 jul. '98 - 2 feb. '99**
106. **Serbia (Yugosl.) 19 dic. '00 - 6 sept. '01**
107. **Seychelles 28 dic. '00 - 10 ago. '10**
108. **Sierra Leona 17 oct. '98 - 15 sept. '00**
109. **Sudáfrica 17 jul. '98 - 27 nov. '00**
Sudán 8 septiembre 2000
110. **Suecia 7 oct. '98 - 28 junio '01**
111. **Suiza 18 julio '98 - 12 oct. '01**
112. **[A] Suriname 15 Julio '08**
Tailandia 2 octubre 2000
113. **Tayikistán 30 nov. '98 - 5 may. '00**
114. **Tanzania 29 dic. '00 - 20 ago. '02**
115. **[A] Timor Leste 6 sept. 2002**
116. **Trinidad y Tob. 23 mar. '99 - 6 abr. '99 *+**
117. **[A] Tunisia 24 Junio 2011**
Ucrania 20 enero 2000
118. **Uganda 17 mar. '99 - 14 junio '02**
119. **Uruguay 19 dic. '00 - 28 junio '02**
Uzbekistán 29 diciembre 2000
120. **[A] Vanuatu 2 dec. '11**
121. **Venezuela 14 oct. '98 - 7 junio '00**
Yemen 28 diciembre 2000
122. **Zambia 17 julio '98 - 13 nov. '02**
Zimbabwe 17 julio 1998

2) PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

“[La CPI] promete, proporcionar finalmente lo que por tanto tiempo ha sido el eslabón perdido del régimen jurídico internacional: un tribunal permanente para juzgar los crímenes de más grave preocupación para la comunidad internacional en su totalidad – el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.”

- KOFI ANNAN, Ex Secretario General, Naciones Unidas

"Como Secretario General de la ONU, he llegado a comprobar cuán eficaz puede ser la Corte Penal Internacional - y cuán lejos hemos llegado. Hace una década, pocos habrían creído que la Corte estaría ahora en pleno funcionamiento, investigando y juzgando a los responsables de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en la ampliación de una geografía de los países. "

- BAN KI-MOON, Secretario General de las Naciones Unidas (mayo de 2010)

P. ¿Qué es el Estatuto de Roma?

R. El Estatuto de Roma es un tratado internacional negociado bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Fue aprobado el 17 de julio de 1998 con el voto positivo de 120 Estados. El Estatuto entró en funcionamiento a partir del depósito de la ratificación 60a el 11 de abril de 2002, lo que provocó su entrada en vigor el 1 de julio de 2002.

El Estatuto de Roma establece la Corte Penal Internacional, un organismo independiente pero establecido en relación con las Naciones Unidas. El Estatuto de Roma define los crímenes que se encuentran bajo la jurisdicción de la Corte y establece los principios generales y los procedimientos para el funcionamiento de la Corte; como así también cuáles son las obligaciones de cooperación de los Estados Partes.

El Estatuto de Roma fue originalmente firmado por 139 Estados, y al 10 de abril 2013 ha sido ratificado por 108 de ellos. Además, otros 14 estados desde entonces han adherido al Estatuto de Roma, dando un total de 122 Estados Partes.

El Estatuto fue enmendado en 2010 con el fin de darle a la Corte competencia respecto del Crimen de Agresión, así como añadir el uso de ciertas armas, (ya tipificadas como crímenes de guerra en la versión de 1998 cuando se utilizan en los conflictos internacionales), a los crímenes de guerra durante conflictos de carácter no internacional. Se requiere que los Estados Partes deberán proceder a la ratificación de esas enmiendas.

P. ¿Qué es la Corte Penal Internacional?

R. La Corte Penal Internacional (CPI) es el primer tribunal permanente e independiente capaz de investigar y llevar ante la justicia a los individuos que cometan las más graves violaciones al derecho penal internacional, derecho internacional humanitario y a los derechos humanos, a saber, el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión.

Una vez logradas 30 ratificaciones a las enmiendas de 2010 y una vez que la Asamblea de Estados Partes adopte una decisión positiva en 2017, la CPI también tendrá competencia sobre el crimen de agresión.

P. ¿Por qué es necesaria la Corte Penal Internacional?

R. El vacío jurídico provocado por la ausencia de una institución como la Corte Penal Internacional ha tenido el efecto insidioso de animar a otros a desobedecer las leyes de la humanidad. Así, con base en el principio de la responsabilidad individual, una corte penal internacional, que sea permanente, imparcial y universal es un mecanismo esencial para poner fin a la impunidad de los perpetradores de crímenes internacionales, así como para disuadir la futura comisión de tales crímenes internacionales o su repetición. Sin embargo, la Corte Penal Internacional es parte de un sistema más amplio de rendición de cuentas mediante el cual los tribunales nacionales, que también operan con iguales principios, contribuyen a

disuadir y castigar estos crímenes. El proceso judicial independiente que ofrece el ICC tiene por objeto también garantizar que las víctimas sean reconocidas y que los acusados de beneficien de los más altos estándares de protección de la ley.

P. ¿Cuáles son las características clave de la Corte Penal Internacional?

R. Las características claves de la CPI son las siguientes:

- competencia sobre personas (no Estados) que cometan los crímenes más graves reconocidos por el derecho internacional consuetudinario, a saber, por los crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra y el crimen de agresión.
- Permanencia (la CPI no es creada para un conflicto específico), no-retroactividad (la CPI tiene competencia únicamente sobre crímenes cometidos después de que el Estatuto de Roma de entrada en vigor para el Estado relevante, y en todo caso, después del 1 de julio de 2002, fecha de la entrada en vigor del Estatuto, e independencia (de los Estados, las Naciones Unidas, o cualquier otra entidad).
- Complementariedad con los tribunales nacional: la Corte sólo actuará cuando los tribunales nacionales *no puedan o no estén dispuestos* a ejercer de manera genuina su competencia judicial.
- De conformidad con el derecho internacional, todos los derechos humanos fundamentales del acusado están garantizados por el Estatuto de Roma, conforme al principio de debido proceso.
- Los derechos de las víctimas de participar en los procedimientos; aplicar para reparaciones y ser protegidas por la Corte están plenamente consagrados en el Estatuto de Roma y sus Reglas de Procedimiento y Prueba.

P. ¿Cuál es la situación del crimen de agresión?

R. Los Estados acordaron incluir el crimen de agresión en la lista de cuatro crímenes bajo la competencia de la Corte en el Estatuto de Roma en el Artículo 5. Sin embargo, no se previó definición para este crimen y se programó una negociación para acordar sobre una definición y el procedimiento según el cual la Corte podría ejercer su competencia sobre este crimen. El 11 de junio de 2010, la definición y las condiciones para el ejercicio de la competencia de la Corte sobre el crimen agresión han sido adoptadas por consenso por los Estados Partes en la primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, celebrada en Kampala, Uganda.

El ejercicio de la jurisdicción de la Corte respecto del crimen de agresión requiere 30 ratificaciones y una decisión positiva por parte del ASP no antes de 2017.

Al 8 de abril 2013, Estonia, Liechtenstein, Samoa y Trinidad y Tobago han ratificado las enmiendas de Kampala sobre el crimen de agresión. Se esperan numerosas ratificaciones a lo largo de 2013.

P. ¿Cual es el récord de operaciones de la CPI en este momento?

R. Desde el momento en que el Estatuto de Roma entró en vigor y la Corte obtuvo completa operatividad, tres Estados Partes han referido sus “situaciones” a la CPI: Uganda, la República Democrática del Congo, y la República Centroafricana, por crímenes cometidos en sus propios territorios. También el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha remitido a la Corte dos situaciones: la situación en Darfur, Sudán vía la Resolución 1593 adoptada el 31 de marzo de 2005 y la situación en Libia a través de la resolución 1970, adoptada el 26 de febrero de 2011. Las dos resoluciones han sido adoptadas bajo el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. A su vez, el Fiscal ha sido autorizado por la Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI a ejercer su competencia *propio motu* sobre 2 situaciones: la situación de violencia post-electoral (diciembre 2007 – enero 2008) en Kenia; y la situación en Costa de Marfil, un Estado no Parte del Estatuto de Roma, sobre la base de la aceptación de la competencia de la CPI en este país en virtud del artículo 12 (3) del Estatuto de Roma).

Teniendo en cuenta que las investigaciones se realizan generalmente de manera confidencial y también que los pedidos de detención pueden ser confidenciales por razones de seguridad y de protección, la información pública disponible sobre el estado de las investigaciones y casos ante la CPI, es el siguiente:

- **Uganda (Conflicto en el Norte de Uganda):** En 2005, se emitieron órdenes de detención contra 5 líderes de la milicia llamada Ejército de Resistencia de Señor (LRA). Los cargos principales incluyen crímenes de lesa humanidad de esclavitud, asesinato, tortura, violación y los crímenes de guerra de reclutamiento y uso de niños soldados. Mientras que dos de estos individuos, Vincent Otti y Raska Lukwiya, han sido reportados muertos en combate, los otros 3 individuos, Joseph Kony, Okot Odhiambo y Dominic Ongwen permanecen prófugos. El LRA sigue realizando activamente violentos ataques contra

la población civil en zonas aisladas del noreste de la DRC, del sur-oeste del República Centroafricana y del este de Sudan del Sur.

- **La República Democrática de Congo (Ituri y otras regiones):** Tras las investigaciones realizadas por la Fiscalía, seis órdenes de arresto han sido emitidas por la Corte, cuatro líderes militares y comandantes de las diversas milicias han sido detenidos y entregados a la Corte mientras que individuos (Sr. Bosco Ntaganda y Mudacumura Sylvestre) permanecen aún prófugos. Los cargos principales de la situación en la República Democrática del Congo son crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, incluyendo reclutamiento y utilización de niños como soldados. En 2012, el Fiscal ha sido autorizado para modificar los cargos en contra de Bosco Ntaganda añadiendo cargos de persecución basados en la violación y la esclavitud sexual (como crímenes de lesa humanidad), y los ataques contra la población civil, el asesinato, la violación y la esclavitud sexual y pillaje (como crímenes de guerra). En 2012, una orden de arresto fue solicitada para el Sr. Sylvestre Mudacumura por crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra, como violación, tortura y persecución, mutilación y expolio, pero la petición fue denegada, y la Fiscal se encuentra en proceso de revisión de su evidencia.

El 14 de marzo de 2012, la Corte concluyó su primer juicio, en contra de Thomas Lubanga quien fue encontrado culpable de haber cometido los crímenes de guerra de alistar y reclutar niños menores de 15 años. El 07 de agosto 2012 la Sala de Primera Instancia I estableció los principios en materia de reparaciones para las víctimas en el caso Lubanga. En consideración del estado de indigencia del Sr. Lubanga, se decidió que las reparaciones en este caso se llevarán a cabo "a través de" el Fondo Fiduciario para las Víctimas (TFV). Una nueva Cámara estará encargada de vigilar y supervisar el trabajo y las decisiones de la TFV sobre reparaciones.

Los juicios contra Katanga y Ngolo Chui se concluirán a finales 2012 en La Haya, mientras que el caso Callixte Mbarushimana ha sido desechado por falta de pruebas en la etapa previa al juicio.

- **Darfur, Sudan:** Después de una remisión del Consejo de Seguridad de la ONU, sobre la base de la Resolución 1593 (2005) la que el Consejo determinó que la situación en Darfur era una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y sobre la base de las pruebas presentadas por el Fiscal, la Sala de Cuestiones Preliminares ha emitido 4 órdenes de arresto contra cuatro personas en abril de 2007 contra el Sr. Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman ("Ali Kushaib"), líder de la milicia Janjaweed, y Ahmad Muhammad Harun, ex Ministro de Estado del Interior del Gobierno de Sudán; en marzo de 2009 contra el Sr. Omar AH Al-Bashir, Presidente de Sudán, y en marzo de 2012, contra el Ministro de Defensa, Sr. Abdel Rahim Mohamed Hussein.

Todos estos casos están suspendidos debido a que los acusados siguen en libertad. Las órdenes de arresto contra Al Bashir lista diez cargos basados en su responsabilidad penal individual en virtud del artículo 25(3)(a) del Estatuto de Roma como co-autor indirecto incluyendo: el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, entre ellos el asesinato, la violación, la persecución, la tortura y el pillaje.

Además, a la luz de los ataques de los rebeldes al campamento Haskanita en Darfur del Norte en 2007 donde 12 cascos azules fueron asesinados y 8 heridos, citaciones de comparecencia han sido dictadas contra los rebeldes de Darfur. En febrero de 2010, la Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI evaluó la solicitud de la Fiscalía y decidió que no había pruebas suficientes para iniciar un caso contra el Sr. Abu Garda, un líder de la milicia que se entregó voluntariamente a la Corte en La Haya.

Además, dos citaciones de comparecencia fueron emitidas para el Sr. Banda y el Sr. Jerbo quienes se presentaron voluntariamente el 17 de junio de 2010; el 7 de marzo de 2011, la Sala de Cuestiones Preliminares I decidió por unanimidad confirmar los cargos de crímenes de guerra presentados por el Fiscal de la CPI contra el Sr. Banda y Sr. Jerbo. El juicio está en curso en La Haya.

- **Republica Centroafricana:** A la luz de las alegaciones del uso extenso de violación, tortura y asesinato contra los civiles, Sr. Jean-Pierre Bemba (Senador y ex – Vicepresidente del DRC) fue detenido en Bélgica en mayo de 2008 después que la CPI emitiera una orden de detención sellada. El proceso contra el Sr. Bemba esta en curso en La Haya con un juicio empezó a finales de 2010. Más de 5,000 víctimas, en su mayoría víctimas de violaciones sexuales, han sido reconocidas como participantes en el juicio en contra de Jean- Pierre Bemba.
- **Kenia:** El 31 de marzo del 2010, la Sala de Cuestiones Preliminares II, concedió autorización a la petición

del Fiscal para iniciar una investigación sobre los crímenes de lesa humanidad supuestamente cometidos en la República de Kenia. La petición sobre la situación en Kenia es la primera investigación iniciada por el Fiscal actuando en su propia iniciativa (*proprio motu* bajo el artículo 13(c) y 15 del Estatuto de Roma). La Oficina del Fiscal concluyó sus investigaciones a finales de 2010, solicitando 6 citaciones judiciales contra 6 líderes de los dos partidos principales involucrados en la violencia post-electoral de diciembre 2007 y enero 2008. La Sala de Cuestiones Preliminares confirmó los cargos sólo de 4 de los 6 individuos acusados por el Fiscal. Los procesos contra estas personas por la CPI están planeados que comenzarán en 2013 y exigirá la plena cooperación de las autoridades de Kenia.

- **Libia:** Tras la remisión efectuada por el Consejo de Seguridad a la CPI, sobre la base de una determinación unánime de que la situación en Libia constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y que los crímenes bajo la jurisdicción de la Corte pueden haber sido cometidos (Resolución 1970 [2011]), el 3 marzo 2011 el Fiscal de la CPI anunció su decisión de abrir una investigación sobre la situación en Libia desde el 15 de febrero de 2011, que fue asignada por la Presidencia a Sala de Cuestiones Preliminares I. La Sala de Cuestiones Preliminares I considera que existen motivos suficientes para creer que, en virtud del artículo 25(3)(a) del Estatuto de Roma, Muammar Gaddafi y Saif Al-Islam Gaddafison penalmente responsables como co-autores indirectos y Abdullah al-Senussi es penalmente responsable como autor indirecto, por dos cargos de los crímenes de lesa humanidad: asesinato, en el sentido del artículo 7(1)(a) del Estatuto, y persecución, en el sentido del artículo 7(1)(h) del Estatuto. Tres órdenes de captura fueron emitidas el 27 de junio de 2011, y una fue cancelada tras la muerte de Muammar Gaddafi. Después de la detención del personal de la CPI en Libia durante casi un mes, la defensa ha señalado que no se puede garantizar juicio justo para Saif Al-Islam en Libia y por lo tanto que la CPI debe llevar a cabo tal juicio. Libia ha cuestionado la admisibilidad de los casos ante la CPI sobre la base del principio de complementariedad. Los jueces de la CPI deberán decidir si la CPI puede proceder con los casos y sobre el cumplimiento de las órdenes hechas a Libia de entregar estos individuos a la Haya, o si la justicia nacional de Libia deberá tomar preminencia.

- **Costa de Marfil:**

En 2011, la Sala de Cuestiones Preliminares III de la CPI autorizó al Fiscal a iniciar una investigación en Costa de Marfil en relación con presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos desde 2002. Las investigaciones y juicios en relación con los crímenes cometidos en el territorio o por nacionales de Costa de Marfil, un Estado no parte en el Estatuto de Roma, son posibles debido a la solicitud que el Estado presentó a la Corte sobre la base del artículo 12(3) del Estatuto de Roma concediéndole competencia a la Corte. Tras las investigaciones de la Fiscalía y el control judicial, el ex Presidente Gbagbo fue entregado a la Corte a principios de diciembre de 2011 por una orden de detención por asesinato, violación y otras formas de violencia sexual, y persecución presuntamente cometidos en el contexto de la violencia post-electoral entre 16 de diciembre 2010 y el 12 de abril de 2011. El acusado permanece detenido en La Haya esperando el comienzo de su juicio.

El 22 de noviembre de 2012, Sala de Cuestiones Preliminares I decidió hacer pública la orden de arresto emitida inicialmente el 29 de febrero de 2012 contra la Sra. Simone Gbagbo por cuatro cargos de crímenes de lesa humanidad presuntamente cometidos en el territorio de Costa de Marfil, entre el 16 de diciembre de 2010 y 12 de abril 2011 como co-autora indirecta: asesinato, violación y otras formas de violencia sexual, persecución y otros actos inhumanos. La orden de detención en contra de la Sra. Gbagbo no se ha ejecutado.

- **Otras situaciones potenciales sobre la jurisdicción de la CPI:** Al 2012, la Fiscal de la CPI ha indicado que ha recibido comunicaciones sobre denuncias de crímenes cometidos en Afganistán, Colombia, Georgia, Guinea, Honduras, Nigeria y la República de Corea, territorios donde la CPI tiene jurisdicción territorial, así como en Gaza, a raíz de la declaración de la Autoridad Nacional Palestina a la Secretaria con arreglo al artículo 12 (3) del Estatuto de Roma, que permite a los Estados que no sean Partes del Estatuto aceptar la competencia de la Corte.

El 3 de abril de 2012, la Fiscalía emitió una decisión en relación con su examen preliminar en Palestina declarando que la Fiscalía determinó que no podría tomar una decisión sobre el asunto debido a la incertidumbre sobre la condición de Estado de Palestina, y por consiguiente, su capacidad de, en virtud del Estatuto de Roma, hacer uso de los procedimientos restringidos a Estados. A juicio del Fiscal, la Asamblea General de Naciones Unidas o de la Asamblea de los Estados Partes son los que debían resolver la cuestión de la condición de Estado que permita, finalmente, la evaluación de la competencia de la Corte sobre la situación en Palestina.

El 18 de julio de 2012, a raíz de una decisión del Gabinete, el Gobierno de Malí remitió la situación en su territorio desde enero de 2012 a la Oficina del Fiscal (OTP). La Fiscal, Fatou Bensouda posteriormente anunció que iba a realizar un examen preliminar de la situación para determinar si se debe abrir oficialmente una investigación.

ACTUALIZACION DE LAS NOVEDADES EN LA CPI

Para todas las novedades judiciales en la CPI, por favor visite la página el sitio de web:

<http://www.icc-cpi.int/Menus/ICC/Situations+and+Cases/>

Para todas las novedades en ella análisis de las situaciones y la selección de los casos por la Oficina del Fiscal, por favor visite la página de web:

<http://www.icc-cpi.int/Menus/ICC/Structure+of+the+Court/Office+of+the+Prosecutor/>

Para todas las novedades con relación al papel non-judicial de los Estados Partes de la CPI dentro del órgano administrativo y legislativo de la CPI, la Asamblea de Estados Partes, por favor visite la página el sitio de web:

<http://www.icc-cpi.int/Menus/ASP/>

Para todas las novedades sobre el Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas, un órgano no judicial establecido por la Asamblea de Estados Partes conformemente al Estatuto de Roma, por favor visite la página web:

<http://www.icc-cpi.int/Menus/ICC/Structure+of+the+Court/Victims/Trust+Fund+for+Victims/>

P. ¿Cuál es la relevancia del “principio de complementariedad” de cara a la soberanía de los estados?

R. Los Estados conservan la jurisdicción primaria para juzgar el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, y la CPI no podrá actuar a menos que se demuestre que el país no está *dispuesto* o es *incapaz* de llevar a cabo investigaciones o los juicios pertinentes relacionados con un caso en particular que el/la Fiscal ha constituido. La protección de alguna persona de un eventual enjuiciamiento o la falta de medios para juzgar a los presuntos delincuentes son factores objetivos que la CPI analiza para decidir si el caso es admisible, en el proceso que incluye el derecho de los Estados de impugnar la admisibilidad del caso bajo la jurisdicción de la CPI.

P. ¿Cómo se puede evitar “juicios motivados políticamente” dentro la CPI?

R. El Estatuto de Roma contiene protecciones de procedimiento estrictos que permiten evitar el uso irresponsable de la Corte con fines políticos. En primer lugar, toda decisión del Fiscal de proceder con una investigación o un juicio está sujeta a un estricto escrutinio judicial. En segundo lugar, tanto el Fiscal como los Magistrados son responsables ante la Asamblea de Estados Partes de la CPI, que puede tomar medidas disciplinarias e incluso destituir funcionarios en caso de un fallo injusto o de otras graves violaciones al Estatuto. Además, los Estados tienen la posibilidad de impugnar la competencia de la Corte antes del comienzo del juicio en sí consideren que existen juicios “motivados políticamente” o “carentes de fundamento”. Estas disposiciones que, junto con la independencia de los Magistrados y del Fiscal aseguradas por la arquitectura de la CPI, son de muy alto nivel en comparación con otros tribunales.

P. ¿Se puede recurrir a la Corte Penal Internacional para procesar crímenes cometidos antes de la entrada en vigor del Estatuto de Roma?

R. La CPI no tiene jurisdicción retroactiva y por lo tanto no aplica a crímenes cometidos antes del 1 de julio de 2002. Después de esta fecha, para los Estados que ratifican o adhieren al Estatuto de Roma, este mismo sólo entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente al depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión en la ONU en Nueva York. Sin

embargo, los Estados que ratifican el Estatuto pueden decidir presentar una declaración a la Secretaria/o de la CPI aceptando la jurisdicción de la Corte para los crímenes cometidos después del 1 julio de 2002. Crímenes continuos, como las desapariciones forzadas están también fuera de la competencia de la Corte a menos que el delito se inicie una vez que el Estatuto de Roma tenga jurisdicción sobre el territorio o el nacional.

P. ¿Puede la Corte Penal Internacional atender actos de terrorismo dentro de su competencia actual?

R. Si bien el crimen internacional de terrorismo no ha sido definido de manera comprensiva en el derecho internacional y no está contenido dentro de los crímenes bajo la competencia de la Corte, la CPI podría procesar actos cometidos por miembros de grupos terroristas cuando tales actos equivalen genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra. En particular, un acto inhumano llevado a cabo por un miembro de un grupo terrorista puede clasificar como un crimen de lesa humanidad si forma parte de un atentado generalizado o sistemático contra una población civil. Estos crímenes, si son cometidos en el contexto de un conflicto armado, también podrían constituir crímenes de guerra. El papel que puede desempeñar la CPI en la lucha para combatir el terrorismo internacional es por lo tanto sumamente importante, especialmente debido a su naturaleza como órgano judicial internacional independiente. Otra limitación a la intervención de la CPI sobre presuntos actos de terrorismo se debe a la política de la Fiscalía, que se centra en la investigación de “las personas que tengan la mayor responsabilidad por los crímenes más graves”.

P. ¿Puede Corte Penal Internacional considerar otros crímenes como el tráfico de drogas, el lavado de dinero o la corrupción?

R. Se acordó que la competencia de la Corte Penal Internacional reflejaría el derecho internacional consuetudinario por conductas que impliquen responsabilidad penal individual en el plano internacional. Por esta razón, la CPI no tiene jurisdicción sobre los crímenes transnacionales o crímenes que aunque graves, no se encuentran entre aquellos reconocidos como perseguibles por un tribunal internacional. No obstante, previo acuerdo de los Estados Parte y el desarrollo del derecho internacional, el Estatuto de Roma prevé una disposición de enmienda (artículo 121).

P. ¿Podría convertirse la Corte Penal Internacional una jurisdicción para juzgar exclusivamente a individuos de países en desarrollo?

R. Hay varias garantías para asegurar que eso no pase. En primer lugar, la CPI está compuesta por todas las distintas tradiciones jurídicas del mundo. Las regiones mas representadas entre los Estados Partes de la CPI son África, Europa y América Latina. En segundo lugar, si bien es cierto que la posibilidad de conflictos en los países en desarrollo, en virtud de su magnitud y gravedad, pueden captar la atención de la Corte, la CPI también puede investigar los ciudadanos de los Estados que no estén directamente relacionados con el conflicto para establecer si participaron en las transacciones financieras que promovieron o facilitaron la comisión de los crímenes de genocidio, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad. En efecto el Fiscal de la CPI decidió que concentrará sus recursos limitados en juzgar a los principales líderes políticos, las milicias o los comandantes militares, jefes de grupos paramilitares o las fuerzas del gobierno. Los Estados Partes pueden apoyar el trabajo de la Corte, asegurando que otros perpetradores o co-autores son juzgados a nivel nacional. Estos co-autores pueden incluir “criminales de cuello blanco” que viven en los países de Europa o América del Norte. También hay que recordar que según el principio de complementariedad, como está consagrado en el Estatuto de Roma, la Corte la CPI podrá sólo actuar cuando un Estado no esté dispuesto o sea incapaz de hacerlo. La CPI debe perseguir los crímenes bajo el derecho (penal) internacional sin ninguna limitación geográfica o geoestratégica.

P. ¿Cual es la posición de los Estados Unidos con respecto a la Corte Penal Internacional?

R. A pesar de haber participado activamente en las negociaciones de Roma, Estados Unidos se opuso a la adopción del Estatuto de Roma en julio de 1998, en particular sobre la base de que el/la Fiscal tiene la capacidad de actuar de oficio (*proprio motu*) y porque el Consejo de Seguridad tiene un papel limitado vis-à-vis la competencia de la Corte, la cual es automática con respecto a los crímenes cometidos en el territorio o por nacionales de los Estados Partes (art. 12, Estatuto de Roma). Sin embargo, el presidente Bill Clinton firmó el Estatuto de Roma, en diciembre de 2000. Bajo la administración Bush, EE.UU. se opuso al hecho de la CPI tiene jurisdicción sobre las personas en el territorio de los Estados Partes, independientemente de su nacionalidad. Por lo tanto, el presidente George Bush "quitó la firma" del Estatuto de Roma en 2002, y promovió legislación que incluía sanciones a los Estados que se unan a la CPI y que se negaban a entrar en un acuerdo bilateral de no-rendición destinado a prohibir la transferencia de cualquier ciudadano de EE.UU. o privado contratista del gobierno de EE.UU. a la Corte.

Estados Unidos ha cambiado su posición vis-a-vis la CPI en los últimos años desde una posición de

hostilidad abierta y tácticas negativas y contraproducentes hacia una postura más matizada y positiva. Desde enero de 2008, toda la legislación a "sancionar" Estados bajo fondos militares ha sido eliminada, y el Departamento de Estado ha confirmado que los Estados que se adhieran al Estatuto de la CPI y no firme un acuerdo bilateral *no* estarán sujetos a ninguna repercusión negativa.

Los Estados Unidos se abstuvieron pero no vetaron la remisión de la situación en Darfur, Sudán a la CPI en 2005, en el segundo mandato de la administración Bush. Los representantes de la Administración Obama hicieron una serie de declaraciones a favor de la CPI a principios de 2009, especialmente en relación con la orden de detención contra el presidente de Sudán y la situación en Darfur. El entonces recién nombrado embajador de EE.UU para los Crímenes de Guerra encabezó una delegación de EE.UU a la Asamblea de los Estados Partes en La Haya y habló en dos reuniones de PGA en Washington DC, EE.UU., y en Kinshasa, República Democrática del Congo, y sigue de cerca la sesión de la CPI.

Por otra parte, EE.UU. apoyó la aprobación de la resolución 1970 del Consejo de Seguridad de 26 de febrero de 2011 que se refiere a la situación de Libia desde el 15 de febrero de 2011 para la CPI. El embajador en misión especial de EE.UU. para Crímenes de Guerra ha hecho evidente precisamente en muchos foros diferentes, mientras que la política de EE.UU. en ser parte en el Estatuto de Roma no ha cambiado, tiene ahora una política de "un compromiso de apoyo" con la Corte y no de tratar de impedir que cualquier país que desee sea parte del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (véase, por ejemplo http://www.state.gov/j/gcj/us_releases/remarks/165257.htm). La mejora en las relaciones entre la CPI y los Estados Unidos está ilustrada por las palabras del embajador de EE.UU. en Liberia en octubre de 2011, quien señaló que cualquier líder que sea hallado culpable de los [delitos de violencia electorales], se arriesga a enfrentar la Corte Penal Internacional - "Yo pido que mire la situación que se produjo en Kenia en 2007 y en Costa de Marfil ya sea este año o el año pasado. Aquellos que alentaron a la violencia en Kenia se enfrentan ahora a la Corte Penal Internacional en La Haya [...]"

Estados Partes y la PGA siguen comprometidos para que los Estados Unidos, así como otras grandes potencias se adhieran al Estatuto de Roma.

P. ¿Cómo la CPI puede ser una institución eficaz dentro del sistema del Estatuto de Roma?

R. Hay cinco condiciones importantes para garantizar que la CPI sea una institución efectiva.

En primer lugar, el Estatuto de Roma establece la cooperación plena y efectiva de los Estados Partes como una condición previa para la realización de los objetivos de la CPI: poner fin a la impunidad, reparar los derechos de las víctimas y contribuir a la paz y a la seguridad internacionales. La Corte depende en gran parte de la cooperación de los Estados, ya que no tiene a disposición su propia policía o las estructuras de aplicación de la ley. La CPI se basa completamente en los sistemas nacionales de aplicación de la ley para dar efecto a sus órdenes, incluyendo solicitudes de órdenes de detención y el arresto de personas acusadas de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. También, los parlamentos pueden proporcionar un apoyo vital a la Corte con la ratificación- del *Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal (APIC)*, que está diseñado para darle a los funcionarios de la CPI la posición jurídica necesaria para llevar a cabo investigaciones de manera eficiente, como funcionarios de una organización judicial internacional.

En segundo lugar, la CPI debe ser realmente complementaria a las jurisdicciones nacionales. Para eso, los Estados deben tipificar como delitos las conductas criminalizadas en el Estatuto de Roma en sus propios ordenamientos jurídicos e incorporar los principios generales pertinentes del derecho penal internacional en sus Códigos Penales.

En tercer lugar, la CPI requiere los recursos financieros para operar en el contexto actual y desafiante de crímenes en masa en conflictos actuales.

En cuarto lugar, la Corte debe seguir siendo una institución independiente, que opera exclusivamente sobre la base de pruebas y criterios objetivos para aplicar la ley y no en respuesta a la demanda popular o aspiraciones políticas.

En quinto y último lugar, para asegurar que ningún individuo esté por encima de la ley, el Estatuto de Roma debe ser ratificado universalmente.

P. ¿Cuál es el papel de los parlamentarios para asegurar la efectividad de la CPI dentro del sistema del Estatuto de Roma?

R. Los parlamentarios tienen un poder único en el sistema de la CPI. Los parlamentarios pueden ejercer sus prerrogativas políticas y legislativas para promover el estado de Derecho alrededor del mundo. Los Parlamentarios pueden adoptar legislación y hacer mociones, llamados a sus gobiernos, consultas con sus colegas, declaraciones públicas, informar a sus votantes, y emprender esfuerzos globales para promover un mejor entendimiento del funcionamiento de la Corte Penal Internacional. También,

1. Para asegurarse que la CPI es verdaderamente universal:

- parlamentarios de Estados que no son partes del Estatuto pueden trabajar para eliminar los obstáculos legales y políticos en los procesos nacionales de ratificación/adhesión y – sobre esta base – proponer iniciativas legislativas o políticas que podrían contribuir a la ratificación o adhesión;

- parlamentarios de los Estados Partes del Estatuto pueden trabajar con otros Parlamentos o Gobiernos para promover la ratificación y adhesión al Estatuto de Roma dentro la estructura de promoción general de derechos humanos, el estado de derecho, la justicia, la paz, la democracia, el desarrollo sostenible y la cooperación multilateral.

- parlamentarios de todo el mundo, pueden elevar el nivel de transparencia y responsabilidad para asegurarse que los gobiernos no negocian acuerdos u otras medidas que permitan la impunidad, ya sea detrás de puertas cerradas o a través de decisiones de política pública.

2 y 3. Para garantizar la cooperación con la CPI y el funcionamiento del principio de complementariedad, los parlamentarios pueden:

- instar a sus gobiernos a preparar un proyecto de ley y remitirlo al Parlamento, o, cuando sea apropiado, iniciar la redacción de esta ley personalmente [*durante más de 11 años de la Campaña, el personal jurídico de PGA ha desarrollado experiencia para asistir a los parlamentarios en esta delicada tarea, incluso en el ejercicio de la redacción de los artículos un proyecto de ley*];

-apelar al Poder Ejecutivo para transmitir el Acuerdo sobre Privilegios e Inmidades de la Corte al Parlamento para su pronta ratificación u aprobación, de conformidad con los procedimientos nacionales relevantes para la ratificación de los tratados.

4. Para garantizar suficientes recursos financieros para la Corte y la lucha contra la impunidad, los parlamentarios pueden:

-asegurarse de que el Ejecutivo inserte las contribuciones anuales al presupuesto de la CPI en la ley de presupuesto nacional relativa a relaciones exteriores y organizaciones internacionales [*la mayor parte del presupuesto de la CPI es proporcionado por los países desarrollados o industrializados, en conformidad con los criterios objetivos del Estatuto de Roma*]

- asegurarse de que sus leyes nacionales de presupuestos contienen asignaciones presupuestarias para apoyar a la detención, investigación, persecución y enjuiciamiento de los crímenes internacionales por cortes nacionales;

- alentar a sus gobiernos a comprometer fondos para el *Fondo Fiduciario* en beneficio de las *Víctimas* de los crímenes y sus familias, señalando que la CPI no solamente esta entregando la Justicia retributiva y preventiva, pero también Justicia restaurativa.

5. Para garantizar la independencia de la Corte, parlamentarios:

-deben controlar a sus gobiernos y deben usar las prerrogativas legislativas de parlamentarios, así como sus prerrogativas políticas para proteger y garantizar la independencia judicial de la CPI, desarrollando – entre otras cosas – los enfoques pluripartidista en apoyo de la justicia y evitar politizar o tergiversar el alcance y los poderes del Estatuto de Roma o de la CPI.

P. ¿Como puede la acción mundial de parlamentarios ayudar?

R. A solicitud de los parlamentarios, el Programa de Derecho Internacional y Derechos Humanos de PGA, puede:

- (i) Involucrar a los miembros de PGA y otros parlamentarios interesados en un dialogo y cooperación de igual a igual para abordar los problemas y resolver las cuestiones relacionadas con el proceso de la CPI al nivel nacional.
- (ii) Ayudar a los miembros de PGA y dar información actualizada sobre la CPI.
- (iii) Examinar los procedimientos nacionales que son necesarios para la ratificación e implementación – con atención especial a las cuestiones constitucionales y los principales obstáculos políticos y legales.
- (iv) Asistir a legisladores en la elaboración y redacción de nuevas leyes, o en la modificación y el fortalecimiento de legislación actual.
- (v) Recibir información sobre las acciones que sus miembros emprenden a nivel nacional, y difundirlo a través de los medios de comunicaciones internacionales y/o entre los principales asociados.
- (vi) Facilitar acciones que sus miembros desean emprender en sus propios países o en el ámbito internacional.

3) ACCIÓN PARLAMENTARIA EN APOYO A LA CPI

A. Representación Universal en el “Sistema de la CPI”: promoviendo la ratificación / adhesión al Estatuto de Roma

139 SIGNATARIOS DEL ESTATUTO DE ROMA Y 122 RATIFICACIONES / ADHESIONES

Las más recientes adhesiones de Guatemala (2012), Vanuatu (diciembre 2011), Maldivas (septiembre 2011) y Túnez (junio 2011) y las ratificaciones de Costa de Marfil (febrero 2013), de Cape Verde (octubre 2011), las Filipinas (agosto 2011), Granada (Mayo 2011), la República de Moldavia (octubre 2010), Seychelles y Santa Lucía (julio-agosto 2010), Bangladesh (marzo 2010), Chile y la República Checa (junio – julio 2009), las Islas Cook y Surinam (julio 2008) consolidan el amplio apoyo al sistema de la CPI con **122 Estados Partes**, casi 14 años después de la adopción del Estatuto en la Conferencia de Roma de 1998. De las 122 ratificaciones, 75 procesos de ratificación y adhesión habían sido finalizados con éxito en los parlamentos nacionales gracias al liderazgo de los miembros de PGA.

La adhesión de Malasia parece inminente a principios de 2013 a la luz de un fuerte apoyo parlamentario en conexión con la Campaña de PGA CPI, que apoya las decisiones pertinentes del Parlamento o el Ejecutivo para unirse al sistema del Estatuto de Roma.

NO OBSTANTE ESTOS AVANCES, EL RITMO DE LAS RATIFICACIONES HAN DISMINUIDO DRÁSTICAMENTE DESDE EL 2003 AL 2009.

En 2009, dos Estados ratificaron el Estatuto de Roma (Chile y la República Checa). En 2008, tres Estados se unieron al sistema de la CPI (Madagascar, Surinam y las Islas Cook). En 2007, un Estado adhirió al Estatuto de Roma (Japón). En 2006, 3 países se convirtieron en Estados Partes (Comoras, St Kitts y Nevis y Chad) y 1 más se convirtió en Estado Parte al suceder a la pertenencia de un Estado Parte preexistente (Montenegro sucedió a Serbia y Montenegro). En 2005, sólo 3 Estados ratificaron el Estatuto de Roma (Kenia, República Dominicana y México). 5 Estados lo hicieron en 2004 (Burkina Faso, Burundi, Congo Brazzaville, Guyana y Liberia) y en 2003 (Afganistán, Albania, Guinea, Lituania y Georgia). Cuando se comparan estas cifras con las 38 ratificaciones en 2002, 21 en 2001, y 22 en 2000 (además de las 6 ratificaciones de 1999), el bajo número de ratificaciones alcanzado entre 2003 y 2009 requiere un análisis profundo. Sin embargo, en el marco de la Conferencia de Revisión de Kampala del Estatuto de Roma, a mediados de 2010, se ha producido un aumento sensible de nuevos Estados Partes: En el año 2010, 4 Estados ratificaron el Estatuto de Roma (Bangladesh, Moldavia, Seychelles y Santa Lucía), y en 2011 otros 6 Estados hicieron lo mismo (Granada, Túnez, Filipinas, Maldivas, Cabo Verde y Vanuatu). Por último, en diciembre de 2012, sólo un Estado ha ratificado el Estatuto de Roma, Guatemala.

VARIOS FACTORES EXPLICAN LA DISMINUCIÓN DE LAS RATIFICACIONES DESDE 2003 (LISTA NO EXHAUSTIVA):

- 1) El objetivo de 60 ratificaciones (alcanzado el 11 de abril de 2002) para dar lugar a la entrada en vigor del Estatuto de Roma impulsó a varios Estados a acelerar sus procesos de ratificación para que sean incluidos como “miembros fundadores” de la CPI. Dado que un gran número de países que probablemente ratificarían el Estatuto ya lo han hecho, el ritmo de las ratificaciones ha disminuido inevitablemente.
- 2) La CPI y la justicia internacional generalmente no están en primer plano en la agenda política en la mayoría de los países, los Gobiernos y los Parlamentos que se enfrentan a diferentes prioridades nacionales.
- 3) Las iniciativas de los Estados Unidos contra la CPI durante el periodo 2002-2007 afectó la voluntad algunos países de unirse a la Corte. Aunque la posición oficial del gobierno de los EEUU no fue oponerse a la ratificación del Estatuto de Roma por otros países, las medidas punitivas impuestas a los países que se unieran a la Corte, mientras que no firmaran el acuerdo bilateral de no-rendición, creó la reticencia de algunos Estados a ratificar el Estatuto de Roma por temor a represalias por parte de los EEUU. Sin embargo, como se indicó previamente, el Gobierno de los Estados Unidos ha adoptado una posición anti-ICC menos intransigente y la Administración de Obama expresó en varias ocasiones, en 2009, 2010 y 2011, el apoyo completo a los procedimientos de la Corte. Las otras potencias geo-estratégicas que no son miembros del sistema de la CPI (China, Rusia e India) también han tenido un impacto negativo en el proceso de ratificación en algunos países.
- 4) Finalmente – y tal vez de forma más significativa – un número de países que no han adherido al Estatuto de Roma tomaron esta decisión con el fin de evitar potenciales investigaciones del Fiscal de la CPI, a la luz de situaciones internas de estos países y/o su participación en los conflictos armados. En varios casos esta preocupación se basa en una interpretación incorrecta del Estatuto de Roma, que no permite la aplicación

de sus definiciones rigurosas de los crímenes internacionales a situaciones generales de violaciones de derechos humanos.

EL PAPEL DE LOS MIEMBROS DEL PARLAMENTO EN PROMOVER LA RATIFICACIÓN UNIVERSAL

Actualmente, los miembros de PGA trabajan conjuntamente para promover la ratificación, incluyendo en regiones sub-representadas dentro del “sistema de la CPI”, como Asia, el Medio Oriente, el norte de África y la Comunidad de Estados Independientes (CEI) de la siguiente forma:

- (i) proporcionando información actualizada sobre la CPI,
- (ii) examinando los procedimientos nacionales necesarios para la ratificación e implementación—con especial atención a los temas constitucionales u otros obstáculos relevantes,
- (iii) promoviendo liderazgo político e iniciativas sobre la CPI dentro de su país.

ACCIONES SUGERIDAS PARA LOGRAR LA UNIVERSALIDAD DEL ESTATUTO DE ROMA:

Para alcanzar la meta de participación universal en el sistema de la Corte Penal Internacional:

Los parlamentarios de países que no sean todavía partes del Estatuto de la CPI deberían:

- tomar la iniciativa de elaborar estrategias específicas para que su país busque remover los obstáculos legales y políticos para el proceso de ratificación/accesión nacional y – sobre esas bases – tomar cualquier medida legislativa o política apropiada que pueda contribuir a la ratificación o accesión.

Los parlamentarios de países que son partes del Estatuto de la CPI deberían:

- intensificar sus esfuerzos para asegurar que la CPI sea tomada en consideración como elemento central (mainstreamed) en todos los mecanismos de relaciones inter-parlamentarias como también en los programas de acción diseñados por los Gobiernos para promover los derechos humanos, el Estado de Derecho, la justicia, la paz, la democracia, el desarrollo sostenible y la cooperación multilateral.
- solicitar a su gobierno que promueva la ratificación del Estatuto de roma a través de contactos bilaterales y multilaterales, como la Asamblea General de las Naciones Unidas, la revisión Universal Periódica en el Consejo de Los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y en las organizaciones regionales.

Todos los parlamentarios deberán utilizar todas las instancias internacionales, regionales y nacionales para asegurar que la representación universal en el sistema de la CPI sea percibida como una verdadera prioridad por todos los componentes de la comunidad internacional, regional y nacional, incluyendo las mayorías y minorías en los Parlamentos Nacionales.

PGA es reconocida como una de las iniciativas más efectivas en apoyo a la universalidad del estatuto de Roma. Para saber lo que los miembros de PGA están haciendo para lograr más ratificaciones consultar:

- <http://www.pgaction.org/programmes/ilhr/overview.html>

B. Garantizar plena Cooperación con la CPI

El Estatuto de Roma creó un sistema de rendición de cuentas y prevención respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional. Dentro de este sistema, los Estados tienen la responsabilidad primaria de investigar y enjuiciar los crímenes internacionales. La Corte Penal Internacional sólo intervendrá cuando los Estados no están dispuestos y/o no pueden hacerlo. Dentro de este sistema, la CPI puede considerarse una extensión del sistema judicial de cada Estado o un agente de la Comunidad Internacional para poner “fin a la impunidad”. Así, en situaciones en las que la CPI tiene jurisdicción, los Estados deben proporcionar los sistemas de ejecución de la ley necesarios para dar cumplimiento a sus órdenes, a partir de la solicitud de detención y entrega de personas acusadas de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o el crimen de agresión. Sin la cooperación del Estado, la Corte Penal Internacional no puede cumplir su mandato y el sistema del Estatuto de Roma corre riesgo de colapso. La cooperación es necesaria para asegurar la integridad de los procedimientos. Los retrasos de los Estados para responder a las solicitudes de cooperación reducen la eficiencia de la Corte y aumentan sus costos.

La centralidad del papel de los Estados en apoyo a la Corte se reconoce en el Estatuto de Roma, que en su parte 9 establece una plena cooperación efectiva de los Estados Partes. Las obligaciones en materia de cooperación son tanto de conducta (incluyendo la provisión de los recursos internos) como de resultado (la plena cooperación con la CPI).

EL ROL DE LOS PARLAMENTARIOS

Los parlamentarios desempeñan un papel clave para garantizar que los desafíos legales, políticos y logísticos para garantizar que exista cooperación con la Corte Penal Internacional. La Campaña de PGA CPI asiste y capacita a los parlamentarios para hacer frente a estos retos, especialmente en las siguientes áreas:

- 1) La aplicación nacional de los procedimientos necesarios para cooperar eficazmente con la Corte Penal Internacional, en particular en las áreas de detención y entrega, y de congelación de los activos.
- 2) La voluntad política para la rápida y eficaz detención como también para la entrega de personas buscadas por la CPI.
Ratificación e implementación del tratado suplementario titulado “Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte (APIC)”, y otros acuerdos especializados con la CPI, incluyendo el cumplimiento de las condenas, la libertad provisional y la protección y reubicación de testigos y víctimas.
- 3) Promover el apoyo político al sistema del Estatuto de Roma, incluso a través de medidas financieras para sostener el presupuesto de la Corte.
- 4) Mejorar la cooperación con el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas.
- 5) Abordar los casos de falta de cooperación de los Estados.

APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA COOPERAR EFICAZMENTE CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

La Parte 9 del Estatuto de Roma establece obligaciones para los Estados Partes con respecto a la Corte. La ley establece la obligación de cooperar plenamente, así como para adoptar los procedimientos internos para la cooperación.

Incluso en los sistemas monistas, donde el Estatuto de Roma es un tratado de aplicación directa, los Estados deben adecuar sus leyes procesales para permitir a las autoridades nacionales a reconocer y ejecutar las solicitudes y órdenes emanadas por la Corte Penal Internacional, así como establecer la forma más eficaz de intercambio de información, la coordinación y la toma de decisiones para asegurar que no se ofrece refugio a los perseguidos por la CPI.

En 2007, la Asamblea de Estados Partes del Estatuto de Roma recordó la obligación de todos los Estados Partes de promulgar la legislación de aplicación. Pero, a partir de 2009, el Tribunal informó que uno de cada tres Estados Partes que han dado razones para no responder positivamente a una solicitud de cooperación enviada por el Registro citan la ausencia o insuficiencia de legislación de implementación de como "justificación" de su conducta.

De acuerdo con la información disponible por PGA, al 10 de diciembre de 2012, sólo 50 Estados de todo el mundo tienen los procedimientos necesarios para cooperar legalmente con la CPI. Miembros de PGA han participado en la consolidación de esa legislación en al menos 25 de esos países, es necesario que cada uno de los 122 Estados Partes en el Estatuto de Roma cumpla con sus obligaciones de promulgar disposiciones relativas a la cooperación con la

Corte.

Estados con legislación sobre cooperación con la Corte Penal Internacional (al 10 de diciembre de 2012):

África (subsahariana) [8]: Burkina Faso, Comoras, Kenya, Mauricio, República Centroafricana, Senegal, Sudáfrica, Uganda;

Américas [5]: Argentina, Canadá, Perú, Trinidad y Tobago, Uruguay;

Asia [2]: Corea (República de), Japón;

Europa [32]: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Islandia, Irlanda, Italia (pendiente de promulgación), Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Reino Unido;

Medio Oriente y África del Norte [0], y

Pacífico [3]: Australia, Nueva Zelanda, Samoa.

La legislación sobre procedimientos de cooperación con la Corte se requiere en numerosas áreas, incluyendo las siguientes:

- Reconocimiento de la obligación general de cooperación, la competencia de la Corte Penal Internacional, y la designación de un "canal apropiado" para la recepción de las solicitudes de cooperación;
- Arrestar a las personas de conformidad con las órdenes judiciales u órdenes de arresto emitida por la Corte Penal Internacional, o cumplir con las citaciones para comparecer ante la Corte Penal Internacional, y los procedimientos para la entrega de una persona a la CPI, o para permitir que los sospechosos sean transportados a través del Estado, en su trayecto hacia la CPI;
- La protección de las personas acusadas, víctimas, testigos y sus familias;
- Ayudar a los testigos y expertos a asistir a las actuaciones de la CPI;
- Identificar, localizar y congelar los resultados de los crímenes y la aplicación de multas y el decomiso y órdenes de reparación;
- Hacer cumplir las penas de prisión;
- Responder a las solicitudes de asistencia (incluyendo a la búsqueda de personas, aseguramiento de pruebas) y a los mecanismos de consulta con la Corte cuando existan dificultades en la ejecución de solicitudes;
- La adopción de medidas cautelares a los efectos de decomiso cuando haya una orden judicial o una citación emitida;
- La protección de los derechos de las personas que son arrestadas;
- Permitir la presencia de funcionarios de la CPI en el territorio del Estado Parte, para la recolección y preservación de las pruebas para la CPI, o permitir que el Fiscal de la CPI ejecute solicitudes directamente, identificando y localizando a personas, obteniendo informes y opiniones de expertos, e interrogando a las víctimas y testigos, o a las personas acusadas;
- Protección de la información de seguridad nacional, y la información de terceros;
- La protección de los privilegios e inmunidades del personal de la Corte;
- Los procedimientos para el ejercicio de los derechos de los Estados, incluyendo la impugnación de la competencia de la Corte, el aplazamiento de las solicitudes de entrega (impugnaciones *ne bis in idem*), o hacer frente a las solicitudes concurrentes o conflictos con otras obligaciones internacionales;
- Creación de delitos contra la administración de justicia de la Corte Penal Internacional;
- Financiación de la Corte;
- Permitir a la Corte celebre sesiones en el territorio del Estado, y
- Nominar a nacionales para los puestos electorales judiciales o de otra índole.

DETENCIÓN Y ENTREGA

El Estatuto de Roma no prevé la posibilidad de celebrar juicios *in absentia*. Por lo tanto, con el fin de garantizar el inicio y la integridad del proceso judicial, los Estados Partes deben cumplir con su obligación legal de dar cumplimiento a las solicitudes de la Corte para detener y entregar a cualquier individuo buscado (véase el artículo 89 del Estatuto de Roma).

En la ICC, las órdenes de captura son emitidas por los jueces a petición del Fiscal, y sólo después de la verificación

de la prueba que confirma motivos razonables para creer que la persona buscada cometió crímenes bajo la jurisdicción de la Corte. Las órdenes de detención no se emiten cuando se considera que una orden de comparecencia es suficiente para conseguir la comparecencia voluntaria de un sospechoso ante la Corte o para evitar la repetición de los delitos.

En diciembre de 2012, órdenes de detención contra 11 personas emitidas por la CPI no han sido ejecutadas. Estas órdenes se refieren a personas acusadas por la presunta comisión de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA CORTE (APIC) Y OTROS ACUERDOS ESPECIALIZADOS

Además de la adopción de legislación de implementación, es necesaria la adopción de una serie de acuerdos adicionales al Estatuto de Roma a fin de ampliar el actual marco de cooperación con la Corte.

*Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte (APIC)*¹

La Corte Penal Internacional es una organización internacional independiente de las Naciones Unidas, por lo tanto, a diferencia de los Tribunales Ad Hoc (TPIY y TPIR) no se beneficia de los privilegios e inmunidades que los miembros de la ONU han concedido a los funcionarios de la ONU y su propiedad. En cambio, el APIC está diseñado para dar a los funcionarios judiciales la protección para llevar a cabo las investigaciones de manera eficiente, para salvaguardar las víctimas, los testigos y los abogados de los acusados, y para garantizar la confidencialidad y seguridad de los documentos, material e información que maneja la CPI en el territorio de sus Estados Partes.

La APIC entró en vigor tras su ratificación por 10 Estados. Los miembros de PGA promovieron la ratificación y aplicación de este instrumento en varios países (por ejemplo, Albania, Argentina, Bélgica, Dinamarca, República Dominicana, Italia, Malí, Nueva Zelanda, Uganda y Uruguay).

La APIC requiere un tratamiento como un tratado internacional común. Cualquier Estado, no sólo los Estados Partes del Estatuto de Roma, puede unirse a la APIC. Hasta el 8 de abril 2013, sólo 72 de los 122 Estados Partes en el Estatuto de Roma (y un Estado no parte, Ucrania) han ratificado el Convenio, a saber:

África (subsahariana) [13]: Benin, Botswana, Burkina Faso, Gabón, Lesotho, Liberia, Malawi, Malí, Namibia, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Túnez, Uganda;

Américas [17]: Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Ecuador, Guyana, Honduras, México, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Uruguay;

Asia [1]: Corea (República de);

Europa [40]: Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Malta, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza y Ucrania (Estado que no sea parte);

Medio Oriente y África del Norte [1]: Túnez, y

Pacífico [1]: Nueva Zelanda.

Ejecución de las Penas

La CPI puede contener sólo las personas que se encuentran en detención preventiva y temporal, la cual tiene lugar en una prisión administrada por los Países Bajos, el Estado anfitrión de la CPI. El Estatuto de Roma establece que, una vez concluido el juicio, las penas de prisión se cumplirán en un Estado designado por la Corte de los que han manifestado su voluntad de hacer cumplir las sentencias de la Corte. Este Estado puede incluir el Estado de la nacionalidad del sentenciado o el Estado donde se cometieron los crímenes. El deseo de ser considerado como un potencial Estado de cumplimiento de la pena se expresa a través de la firma de un acuerdo bilateral con la Corte.

En diciembre de 2012, sólo 8 Estados Partes (Alemania, Austria, Bélgica, Colombia, Dinamarca, Finlandia, Malí, Serbia, y el Reino Unido) han concluido acuerdos de ejecución de las penas con la Corte.

¹ Disponible en <http://www.icc-pci.int/Menus/ICC/Legal+Texts+and+Tools/Official+Journal/Agreement+on+the+Privileges+and+immunities+of+the+ICC.htm>.

La reubicación de los testigos y las víctimas

En virtud del artículo 68 del Estatuto de Roma, la CPI tiene la obligación de proteger a sus testigos, las víctimas participantes y cualquier otra persona que se encuentre "en riesgo" a causa de los procedimientos de la CPI. La medida de último recurso de protección es la reubicación de las personas y sus familiares lejos de la fuente de la amenaza. Para los traslados internacionales, la Corte es totalmente dependiente de la cooperación y el apoyo de los Estados Partes sobre la base de acuerdos. Sin embargo, hasta ahora sólo un puñado de acuerdos de reubicación de testigos y de víctimas se ha firmado con la Corte. La implementación de estos acuerdos no supone costos adicionales para el Estado que está ofreciendo asistencia a la Corte y las víctimas, dado que sobre la base de las contribuciones estatales, la Corte administra un fideicomiso especial para estos efectos entre otras finalidades. La celebración de acuerdos en materia de protección de víctimas y testigos también puede ser de interés de los Estados ya que, través de este acuerdo, la Corte podrá también ofrecer ayuda para asegurar que las estructuras nacionales de protección han mejorado, beneficiando así proyectos más amplios de protección de las víctimas.

A pesar de las necesidades y beneficios de estos acuerdos, según los datos públicos más recientes de 2009, 17 personas habían sido reubicadas, mientras que 25 personas estaban a la espera de protección que dependía de la voluntad de los Estados para recibirlos. En muchos casos, la existencia de una legislación nacional es considerada por los Estados una pre-condición para llegar a acuerdos con la Corte.

En el pleno respeto a la confidencial y delicada naturaleza de la labor de la Corte en esta materia, PGA sigue comprometiendo a parlamentarios para crear la voluntad política para mejorar el apoyo a la Corte en materia de protección de testigos y víctimas.

FINANCIACIÓN DE LA CORTE

Presupuesto ordinario de la Corte Penal Internacional

Cada Estado Parte del Estatuto de Roma contribuye al presupuesto de la CPI con las cuotas anuales que se calculan sobre la base del Producto Bruto Interno (PBI) y otros indicadores, similar a las cuotas pagadas cada año al presupuesto de las Naciones Unidas. A nivel nacional, los gobiernos suelen incluir las cuotas a organismos internacionales en el presupuesto de la Comisión de Asuntos Exteriores o créditos, que anualmente se presentará al Parlamento para su consideración y aprobación.

Fondo Fiduciario para las Víctimas

Además del presupuesto ordinario de la Corte, la CPI recibe contribuciones voluntarias, que pueden ser dirigidas ya sea al *Fondo Fiduciario para las Víctimas de Delitos y sus Familiares* (TFV) o de otros mecanismos establecidos por la Corte para responder a necesidades específicas (neutral o basados en la necesidad de las diferentes situaciones (como en el caso de la investigación en Darfur que comenzó tras la recomendación del Consejo de Seguridad de la ONU). El Fondo Fiduciario es una herramienta necesaria prevista por el Estatuto de Roma para coleccionar los medios necesarios para las reparaciones e indemnizaciones a las víctimas de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra.

El Fondo Fiduciario para las Víctimas es administrado por un Consejo de personalidades eminentes propuestos y elegidos por los Estados Parte, en representación de todas las regiones del mundo. Varios antiguos y actuales parlamentarios han conformado el Consejo del TFV, incluyendo su actual presidente,

* La Sra. Elisabeth Rehn (**ex Ministro de Relaciones Exteriores de Finlandia**)

PGA difunde información sobre la labor de la Corte para garantizar un apoyo financiero continuo a la misma y al TFV y continúa abogando por la inclusión, en la legislación nacional, de respuestas institucionales para cumplir con la obligación de los Estados de reparar a las víctimas de los crímenes internacionales.

EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN

Mientras que el Estatuto de Roma no sea ratificado universalmente, la Corte depende del Consejo de Seguridad de la ONU para acceder a situaciones en las que de otro modo no tiene competencia. Además, con sus poderes de ejecución limitados, la CPI depende de la cooperación y la asistencia de los Estados, que se puede mejorar a través de la intervención del Consejo de Seguridad.

Si bien los Estados Partes en el Estatuto están obligados a cooperar con la Corte en virtud de sus compromisos como signatarios del Estatuto de Roma, independientemente de cómo la Corte tiene competencia, la obligación de los Estados que no son partes a cooperar depende de acuerdos ad hoc o en las obligaciones derivadas de las

resoluciones del Consejo.

Sólo el Consejo de Seguridad, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, tiene la facultad de imponer obligaciones vinculantes para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, independientemente de su situación en relación con el Estatuto de Roma. Sin embargo, en sus dos remisiones a la fecha, el Consejo de Seguridad, si bien obliga a los Estados en los que se cometieron los crímenes (y a otras partes interesadas) a cooperar plenamente con la Corte, no impone la obligación a cooperar con la Corte a los demás Miembros de las Naciones Unidas que no son Estados Partes.

Al limitar este potencial de cooperación, el Consejo ha diluido considerablemente la eficacia potencial de la remisión como un mecanismo de aplicación obligatoria adoptado con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. El Consejo hasta ahora tampoco ha logrado proporcionar suficiente apoyo en la ejecución de las órdenes de aprehensión y el cumplimiento de las órdenes de la Corte en las situaciones contempladas por el mismo.

A su vez, la Corte ha considerado en numerosas ocasiones que los Estados no han cumplido con el Estatuto de Roma y las decisiones del Consejo, sin embargo, el Consejo no ha abordado esta situación. Además, el Consejo ha pretendido limitar los recursos financieros que la ONU podría ofrecer para cubrir los costos de las investigaciones y actuaciones judiciales en los casos derivados de las situaciones remitidas por el Consejo.

Los Estados Partes actualmente se dedican a asegurar un comportamiento verdaderamente imparcial y efectivo por parte del Consejo. PGA continúa llevando a cabo consultas para resolver estos problemas que ponen en consideración la legitimidad del acceso del Consejo a la Corte.

NO COOPERACIÓN

De conformidad con el artículo 86 del Estatuto de Roma, los Estados tienen el deber de "cooperar plenamente con la Corte". Los jueces de la Corte tienen la capacidad de determinar si un Estado ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Estatuto de Roma. Por ejemplo, a 1 de diciembre de 2012, Chad y Malawi no han cumplido con su obligación de cooperar con la Corte.

Una de las funciones de la Asamblea de los Estados Partes (artículo 112, párrafo 2 (f)) es "considerar con arreglo al artículo 87, apartados 5 y 7, cualquier cuestión relativa a la falta de cooperación". Al Consejo de Seguridad se le otorga una prerrogativa similar para situaciones que haya remitido a la Corte en virtud del artículo 13 (b) del Estatuto.

La AEP y el Consejo deben adoptar medidas para dar cumplimiento a las obligaciones de los Estados de cooperar con la Corte, que son también obligaciones para otros Estados Partes del Estatuto de Roma (o en relación con las situaciones remitidas por el Consejo de Seguridad, estas obligaciones son de otros miembros de la ONU también).

Con el fin de responder a los casos de no cooperación, en diciembre de 2011, la AEP adoptó procedimientos específicos para tratar casos de falta de cooperación. Este mecanismo permite numerosas medidas de carácter diplomático principalmente a cargo del Presidente de la Asamblea. El procedimiento de la falta de cooperación se activó formalmente en relación con la visita del Presidente de Sudán y acusado por la CPI, Al Bashir a Malawi en 2011, donde los miembros de la PGA en Malawi han contribuido positivamente para asegurar que la falta de cooperación no se repetiría.

PGA ha participado desde 2005 en las consultas para apoyar la creación de un procedimiento eficaz para asegurar que los casos de falta de cooperación son remediados y que los Estados que fallan en el cumplimiento de sus obligaciones de cooperar sean política y técnicamente acompañados para cumplir con sus obligaciones, y también para asegurar que estas violaciones a el derecho internacional no se repitan.

ACCIONES PARLAMENTARIAS PROPUESTAS EN COOPERACIÓN:

Legislación Nacional para Implementar las Obligaciones de Cooperación con la Corte Penal Internacional

Los parlamentarios de países que no han adoptado aún el Estatuto en sus leyes nacionales deben tomar iniciativas tales como:

- instar a su Gobierno a preparar un proyecto de ley sobre cooperación con la Corte Penal Internacional y a transmitirla al Parlamento, o en el caso que sea apropiado, iniciar el proceso de redacción, garantizando que la legislación contiene formas de cooperación específicas relativas a las víctimas, tales como el rastreo y

- congelación de los activos de las personas acusadas que puedan asegurar la debida reparación a las víctimas;
- comunicar la evolución o los obstáculos relacionados a la legislación a la Secretaría de PGA, a fin de que la Secretaría pueda trabajar en la elaboración de recursos de referencia (por ejemplo, artículos de proyectos de leyes) y/o contacte a los expertos pertinentes del CICR o de ONG para la asistencia y observaciones pertinentes;
- recoger los aportes de la sociedad civil y de expertos y traducirlos en los memorandos parlamentarias, mociones o propuestas correspondientes.
- modificar la legislación nacional para rechazar la inmunidad de los funcionarios del gobierno e incorporar el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades a nivel nacional.

Los parlamentarios de países que han aplicado el Estatuto en su legislación nacional deberán:

- relacionarse con compañeros parlamentarios de otros países para trabajar en la implementación del Estatuto de Roma;
- dar instrucciones a su Gobierno para compartir con la Secretaría de PGA, y a través de ella, a los órganos de la CPI, el Proyecto de la CPI sobre Herramientas Jurídicas, y la Asamblea de Estados Partes a través del Plan de Acción de la ASP, la legislación adoptada sobre la Corte Penal Internacional, y
- dar instrucciones a su gobierno de promover la implementación interna en otros países, por ejemplo, usando el proceso de Examen Periódico Universal del Consejo de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para recomendar a otros Estados la implementación del Estatuto de Roma, y la cooperación plena con la CPI.

Detención y Entrega

Los Parlamentarios deberían:

- crear la voluntad política de respetar y hacer cumplir las decisiones de la Corte mediante la continua llamada al respeto incondicional y a la aplicación de las decisiones y órdenes de la Corte Penal Internacional;
- exigir a su Gobierno que en sus relaciones exteriores y económicas, no se realicen contactos no esenciales con las personas sujetas a una orden de arresto de la CPI;
- en el contexto de ayuda humanitaria o de conversaciones de paz, deben llamar a su Gobierno a evitar el apoyo a la desviación de fondos o ayudas que beneficien a personas buscadas por la CPI;
- llamar a sus Gobiernos a colaborar en las operaciones de detención con apoyo operacional o financiero a aquellos Estados que desean, pero no pueden realizar estas operaciones;
- apoyar las consultas políticas que tienen lugar en la ASP y las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, como la INTERPOL para fortalecer el marco internacional de cooperación;

Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades y otros acuerdos especializados

Los parlamentarios deberían:

- apelar a sus Ejecutivos para que transmitan el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades (APIC) al Parlamento para su pronta consideración y aprobación, de conformidad con el procedimiento nacional pertinente para la ratificación de los tratados.
- incluir en sus legislaciones nacionales, el texto del artículo 48 del Estatuto de Roma con respecto a los privilegios e inmunidades;
- apelar al poder Ejecutivo a la firma de los acuerdos necesarios especializados en ejecución de las sentencias y la protección de testigos y víctimas con la CPI y con otros Estados (acuerdos de extradición y asistencia legal mutua en los procesos nacionales).

Financiación de la Corte

Los parlamentarios deberían:

- asegurarse de que sus Ejecutivos inserten debidamente las contribuciones anuales al presupuesto de la Corte Penal Internacional en el proyecto de ley nacional sobre relaciones exteriores/organizaciones internacionales,
- asegurar que las leyes nacionales presupuestarias contienen las asignaciones apropiadas para el apoyo de la detección, investigación, persecución y enjuiciamiento de los crímenes internacionales por los tribunales nacionales competentes
- alentar a sus gobiernos a comprometer fondos para el Fondo Fiduciario para las Víctimas de Delitos y sus Familias, señalando así que la CPI no es sólo impartir justicia retributiva y preventiva, sino también justicia restaurativa.

El Consejo de Seguridad y la Cooperación

Los parlamentarios deberían:

- exhortar a su gobierno a adoptar posiciones en las Naciones Unidas para dar coherencia a las acciones del Consejo de Seguridad al abordar los crímenes bajo la jurisdicción de la Corte.

No cooperación

Los parlamentarios:

- son requeridos a estar atentos a la presencia de los acusados de la CPI en su territorio, y alertar a su Gobierno sobre las consecuencias de no cumplir con el Estatuto de Roma;
- deberán garantizar la facilitación de las políticas para incrementar la formación y capacitación de los funcionarios del Estado para responder a incidentes diplomáticos cuando el cumplimiento del Estatuto de Roma esté en riesgo, y
- proporcionar apoyo político para congratular a los Estados que cumplan con las decisiones de la CPI.

Para mayor información sobre el trabajo de PGA en Cooperación y sobre el apoyo que la secretaría puede proporcionar, por favor visite nuestro sitio web:

- <http://www.pgaction.org/programmes/ilhr/ICC-legislation.html>
- <http://www.pgaction.org/programmes/ilhr/ICC-cooperation.html>

Vea también las páginas específicas sobre la CPI y el Consejo de Seguridad:

- Reunión de Expertos, organizado por PGA y el Instituto de Relaciones Internacionales de Reino Unido, Chatham House <http://www.pgaction.org/activity/2012/chatham-icc-sc.html>
- PGA y el CSNU: <http://www.pgaction.org/entities/fora/un-security-council.html>

C. Promover el enjuiciamiento nacional de los crímenes internacionales (incluyendo el enjuiciamiento de las personas que financian o participan de alguna manera en la comisión de crímenes internacionales)

La creación de un sistema de jurisdicción internacional depende de la premisa que la competencia primaria y la autoridad para iniciar investigaciones de crímenes internacionales recae en los Estados. La ley reconoce por lo tanto que los Estados tienen la competencia y la obligación primaria de investigar, castigar y prevenir los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional. Este reconocimiento se refleja en el principio de complementariedad, que es la base de la competencia de la CPI. La complementariedad implica que la CPI intervendrá únicamente cuando los sistemas judiciales nacionales fallezcan y que se puede demostrar que el Estado no quiere o no puede llevar a los responsables ante la justicia.

El principio de complementariedad se refleja en varias partes del Estatuto de Roma, por ejemplo, el párrafo 10 del preámbulo enfatiza que “[...] *la Corte Penal Internacional establecida en virtud del presente Estatuto será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales*”, y el artículo 1 del Estatuto prevé que la Corte Penal Internacional “[...] *será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales [...]*”

El principio de complementariedad es implementado por la Corte a través de los artículos 17 y 53, que se refieren a las condiciones para que un caso específico sea admisible en la CPI. Teniendo en cuenta que la complementariedad se evalúa caso por caso, el hecho que la CPI ejerza su competencia en una situación dada, no debe impedir que los Estados competentes territorialmente o de otra manera puedan también investigar y enjuiciar las atrocidades bajo la competencia de la Corte. En estos casos, cuando la CPI y los estados trabajan juntos deben asegurarse de que todas las atrocidades, todos los autores y todas las víctimas en una situación dada sean tenidos en consideración.

IMPLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA

Para que la CPI declare el caso admisible se deberá establecer, en cada caso, la capacidad y la disponibilidad real de los Estados de enjuiciar los casos de crímenes que están bajo su competencia. Uno de los elementos esenciales (pero no el único) para considerar que un Estado puede castigar los crímenes, es que estos estén establecidos en los códigos penales nacionales. Esta definición, junto con la incorporación de los principios generales establecidos en la parte III del Estatuto y el derecho consuetudinario (el principio de la responsabilidad individual, la inadmisibilidad del cargo oficial, la responsabilidad de los superiores, imprescriptibilidad y la inaplicabilidad de la amnistía) es necesaria, ya que la ratificación del Estatuto no implica automáticamente la aplicabilidad de las normas del Estatuto. La incorporación nacional de los crímenes y de los principios generales contenidos en el Estatuto de Roma es, por lo tanto, el primer paso que un Estado puede tomar para asegurar el marco legal que le dará la capacidad de ejercer su competencia sobre los delitos.

Con el fin de garantizar la eficacia de los enjuiciamientos nacionales, los Estados deben modificar sus leyes penales sustantivas y incorporar el genocidio, los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra y los principios generales aplicables a estos delitos en sus códigos, incluyendo los códigos de derecho militar. La implementación de los crímenes y de los principios del Estatuto de Roma conlleva importantes beneficios para los Estados:

- 1) **Efecto disuasivo:** una legislación detallada indica el comportamiento que se busca a evitar, permitiendo que la socialización de las normas fundamentales que rigen la convivencia nacional dentro de un marco legal que proteja principalmente la dignidad humana y el derecho a estar libre de crímenes.
- 2) **Proteger la primacía de la jurisdicción nacional** sobre los crímenes del Estatuto de Roma y garantizar los objetivos finales del Estatuto de Roma, a saber, la consolidación del Estado de Derecho y la prevención de los crímenes internacionales más graves.
- 3) La definición explícita de los crímenes y las penas, en vez de una simple referencia a convenios internacionales: a) facilita el trabajo del juez que simplemente se remite a la legislación nacional, b) proporciona seguridad jurídica y protección a las personas a las cuales se les aplica la ley, y c) evita la necesidad de adoptar leyes *ex post facto* que afectan el **principio de legalidad**. La definición garantiza por lo tanto el respeto de los principios de *nulla poena sine lege* y *nullum crimen sine lege*.

- 4) A pesar de que legislar sobre crímenes puede ser altamente político, el ejercicio merece la pena emprender, ya que ayuda a **despolitizar los procesos nacionales y a aislar los poderes judiciales de toda influencia indebida**, promoviendo así la igualdad en la aplicación de la ley y la separación de poderes.
- 5) Redactar legislaciones nacionales que implementen el Estatuto de Roma es una tarea difícil, dada la complejidad del Estatuto y las agendas competitivas. El papel de PGA es proporcionar asistencia técnica y política para garantizar el uso de las prerrogativas parlamentarias garantizando la implementación del Estatuto de Roma para promover los enjuiciamientos nacionales.

De acuerdo con la información de que dispone la PGA, al 10 de diciembre de 2012, sólo 53 Estados de todo el mundo han incorporado las definiciones y los principios generales del Estatuto de Roma en la legislación nacional permitiendo a sus sistemas nacionales enjuiciar crímenes de la CPI. Miembros de PGA son reconocidos por su activismo en la consolidación de dicha legislación en al menos 25 de esos países, sin embargo, es necesario que todas las naciones, y en particular cada uno de los 122 Estados Partes en el Estatuto de Roma sean capaces de cumplir con su obligación de ejercer la jurisdicción nacional sobre los crímenes más graves conforme al derecho internacional.

Los estados con leyes para incorporar crímenes de la CPI y los principios generales (hasta el 10 de diciembre de 2012):

África (subsahariana) [11]: Burkina Faso, Burundi, Comoras, Kenya, Malí, Mauritania, Níger, República Centroafricana, Senegal, Sudáfrica, Uganda;

Américas [8]: Argentina, Canadá, Chile, Colombia (parcial), Costa Rica (parcial), Panamá, Trinidad y Tobago, Uruguay;

Asia [3]: Corea (República de), Filipinas, Timor-Leste;

Europa [28]: Alemania, Andorra, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Islandia, Irlanda, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Serbia, la ex República Yugoslava de Macedonia;

Medio Oriente y África del Norte [0], y

Pacífico [4]: Australia, Fiji, Nueva Zelanda, Samoa.

Promoción de enjuiciamientos nacionales

Enjuiciamientos nacionales de justicia tienen muchas ventajas en comparación con los juicios internacionales:

- 1) Están más cerca de las víctimas y de las comunidades afectadas y permiten más fácilmente la participación de las víctimas en el proceso;
- 2) La recolección de pruebas es facilitada dada la proximidad territorial entre las oficinas de investigación y de enjuiciamiento, y las escenas del crimen;
- 3) Los enjuiciamientos nacionales tienden a ser más rápidos y menos costosos, y
- 4) **La ejecución de las órdenes de detención** es más fácil y menos compleja que en los casos de justicia internacional.
- 5) Poner un fin a la impunidad de estos individuos poderosos puede jugar un papel importante en el **fortalecimiento de una cultura de Estado de Derecho y de legalidad sin que otros fenómenos como la corrupción, el tráfico de drogas, la violencia política y otros delitos puedan seguir prosperando.**
- 6) Los crímenes más graves no sólo hacen daño a las víctimas directamente afectadas por la violencia, sino que también causa muchos efectos indirectos, con consecuencias desastrosas para toda la población. Según el Informe sobre el desarrollo de 2011 del Banco Mundial "*la falta de mecanismos de rendición de cuentas ha dado lugar a grandes niveles de impunidad y a ciclos repetidos de violencia, [situación que] puede acabar con toda una generación de progreso económico*".
- 7) Los juicios nacionales refuerzan la confianza del público y crean las condiciones necesarias para lograr el desarrollo sostenible. Es por lo tanto fundamental fortalecer las instituciones legítimas, incluido las que imparten justicia con el fin de romper el ciclo de impunidad-violencia.

En el pleno respeto de la separación de poderes y de la independencia judicial, tanto al nivel nacional como internacional, los parlamentarios juegan un papel importante en la promoción de una cultura de Estado de derecho, en el cual la ley se aplica por igual y de manera efectiva. Por esta razón, los parlamentarios deben apoyar políticamente a los juicios nacionales.

Crímenes de cuello blanco

Una acción de los Estados y de la CPI es importante, en particular en los casos en que los ciudadanos de Estados no directamente relacionados con el conflicto participan en transacciones financieras que promueven o facilitan la comisión de genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. Por lo tanto, para cumplir con el principio de complementariedad al nivel nacional, los Estados Partes no sólo deben enjuiciar a los que mandaron o cometieron crímenes pertinentes, sino también a aquellas personas que ayudan y facilitan su comisión, incluso si esas personas residen fuera del territorio del conflicto mismo.

Como el Fiscal de la CPI ha decidido que concentrara sus recursos limitados en el enjuiciamiento de los principales líderes políticos y militares de las milicias, grupos paramilitares o fuerzas gubernamentales de los países que están relacionados con las situaciones bajo investigación de la Corte, Estados miembros pueden apoyar el trabajo de la Corte, garantizando que los otros autores o cómplices sean enjuiciados al nivel nacional. Tales co-autores pueden incluir delincuentes de cuello blanco que residen en Europa, Norte-América o en otros países.

En este sentido, la Oficina del Fiscal de la CPI ha reconocido la necesidad de aclarar el papel de las empresas con respecto a ciertas violaciones graves de los derechos humanos. Por ejemplo, el Fiscal ha resaltado el hecho que los crímenes que afectan a la región de Ituri, en la República Democrática del Congo se extienden más allá de los límites de la provincia. El *Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre la explotación ilegal de los recursos naturales y otras riquezas* en la República Democrática del Congo ya ha establecido una serie de causalidad entre las atrocidades cometidas en el país y las empresas que operan en Europa, Asia y América del Norte.

En un comunicado de prensa del 26 de septiembre de 2003, la Oficina del Fiscal dijo:

"La investigación de los aspectos financieros de los crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad no es una idea nueva. Después de la Segunda Guerra Mundial, los industriales alemanes fueron enjuiciados por los Tribunales Militares de Nuremberg por sus contribuciones al esfuerzo de guerra nazi. Uno de estos Tribunales sostuvo que se trataba de un principio establecido de derecho que las personas que contribuyen a sabiendas - con su influencia y dinero - al apoyo de operaciones criminales, se hacen responsables por la comisión de esos crímenes.

La investigación de los aspectos financieros de las atrocidades presuntamente cometidas en Ituri será crucial para prevenir futuros crímenes y el enjuiciamiento de los delitos ya cometidos. Si las supuestas prácticas ilegales de negocio siguen alimentando atrocidades, éstas no se detendrán, aunque autores materiales sean detenidos y procesados. El Fiscal de la CPI espera que el enjuiciamiento de estos casos podrá contribuir al proceso de paz en curso y, finalmente, dar estabilidad a la República Democrática del Congo, fomentando no sólo la estabilidad política, sino también los mercados saludables".

El papel de los legisladores es el de llamar el enjuiciamiento por las autoridades nacionales, no sólo de aquellos que cometen actos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, sino también de los empresarios que, a sabiendas y voluntariamente financian organizaciones criminales y milicias que operan en los conflictos. Estos individuos pueden ser acusados de participación directa en estos crímenes, ya que existe una importante jurisprudencia, tanto a nivel nacional que internacional, demostrando su contribución a la cadena de acontecimientos que condujeron al genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra. Una señal muy importante en esa dirección viene de los Países Bajos, donde un enjuiciamiento se inició en contra de un empresario holandés acusado de ser el proveedor de componentes de armas químicas que fueron supuestamente utilizadas por el antiguo régimen iraquí para atacar a civiles kurdos en 1988².

Si la comunidad internacional está verdaderamente comprometida a acabar con la impunidad, los Estados están obligados a utilizar sus propios mecanismos nacionales para llevar ante la justicia no sólo a los autores materiales, sino también a las personas que *asisten* a los responsables en la comisión de los crímenes del Estatuto de Roma.

JUSTICIA DE GÉNERO

A pesar de la preponderancia de la violencia sexual en los conflictos, sólo recientemente el derecho internacional ha comenzado a definir y tipificar los crímenes de género. La CPI representa un paso revolucionario en el esfuerzo por promover la justicia de género: los artículos 7 y 8 del Estatuto de Roma definen la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual como

²See Frans van Anraat case's opening at [CNN.com: Dutch Iraq war crimes case opens - Mar 18, 2005](http://www.cnn.com/2005/WORLD/europe/03/18/dutch.saddam/index.html)
<http://www.cnn.com/2005/WORLD/europe/03/18/dutch.saddam/index.html>

crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. La trata de personas está incluido en el crimen contra la humanidad de esclavitud y, por primera vez, la persecución de género se reconoce como crimen contra la humanidad.

La legislación de implementación por lo tanto, requiere una atención especial para incorporar los crímenes de género en la legislación nacional, garantiza al mismo tiempo que las víctimas de estos crímenes tienen conocimiento de sus derechos y acceso a la justicia a nivel nacional. Es importante destacar que podría haber un efecto colateral positivo para la justicia de género al nivel nacional, especialmente para ampliar la protección de las víctimas de violencia de género y ampliar las actuales definiciones de los crímenes comunes y armonizarlas con las definiciones internacionales, cuando sea adecuado y necesario.

ACCIONES PARLAMENTARIAS SUGERIDAS PARA PROMOVER LOS ENJUICIAMIENTOS NACIONALES:

Con el fin de garantizar que los Estados cumplan con su obligación de prevención y reparación al nivel nacional de los crímenes internacionales más graves, los *parlamentarios* deben:

- Garantizar la elaboración y adopción de una legislación que incorpora las definiciones de los crímenes y los principios generales en virtud del Estatuto de Roma;
- Promover la conclusión de acuerdos de asistencia judicial mutua y la cooperación interestatal para garantizar que cualquier Estado llevando enjuiciamientos de crímenes de la competencia de la CPI reciba el apoyo necesario para garantizar enjuiciamientos justos y eficaces;
- Lanzar mociones o resoluciones que promueven el desarrollo de las investigaciones y enjuiciamientos penales nacionales mediante la adopción de legislaciones y promover políticas que refuercen la policía, las capacidades de investigación y enjuiciamiento del Estado, en particular por la comisión de crímenes de cuello blanco;
- Promover el desarrollo de programas que protegen a las víctimas, en particular, de naturaleza sexual;
- Abstenerse, como políticos comprometidos con el Estado de derecho, de interferir en el proceso judicial contra crímenes internacionales y tomar medidas que apoyan la acción independiente de los jueces y fiscales;
- Proteger la independencia de los jueces y fiscales, característica esencial para garantizar una justicia eficaz.

Para obtener más información sobre el trabajo de PGA en la promoción de los procesos nacionales, así como el trabajo específico de los miembros de PGA en la República Democrática del Congo, Kenya y Uganda, por favor consulte:

- <http://www.pgaction.org/programmes/ilhr/ICC-legislation.html>
- <http://www.pgaction.org/programmes/ilhr/ICC-complementarity.html>

D. Enmiendas de Kampala del 2010 al Estatuto de Roma

Del 31 de mayo hasta el 11 de junio, los Estados Partes se reunieron en Kampala, Uganda para la primera Revisión del Estatuto de Roma, que tenía el mandato de ser convocada 9 años después de la entrada en vigor del Estatuto. La Conferencia de Revisión aprobó por consenso dos resoluciones que enmendaron la listas de crímenes bajo la jurisdicción de la Corte. La Resolución 5 de la Conferencia de Revisión modificó el artículo 8, sobre los crímenes de guerra, y la Resolución 6, siguió las instrucciones del artículo 5(2) del Estatuto de dar una definición y un procedimiento para la competencia de la Corte sobre el crimen de agresión. Ambas enmiendas han sido incluidas en el Estatuto, sin embargo, su aplicación a los nacionales y en los territorios de los Estados Partes requiere un procedimiento de ratificación en los procedimientos internos iguales a aquellos necesarios para los tratados internacionales.

Los parlamentarios de los Estados Partes tienen un papel importante para garantizar la entrada en vigor de estas importantes modificaciones para sus ciudadanos y territorios.

ENMIENDAS DE CRÍMENES DE GUERRA

Las primeras enmiendas al Estatuto de Roma adoptadas en la Resolución 5 de la Conferencia de Revisión se refieren a la ampliación de la lista de crímenes de guerra contenidos en el artículo 8 del Estatuto de Roma.

La reforma tipifica como delito el empleo, en tiempos de conflicto armado no-internacional, de la utilización de:

- veneno o armas envenenadas;
- gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos;
- balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones.

Esta enmienda cierra una importante laguna en el Estatuto de Roma. Sobre la base de los Convenios de Ginebra y otros tratados, el uso de estas armas está contenida en el Estatuto de 1998 como crímenes de guerra, pero sólo si se utiliza en un conflicto de carácter internacional. La enmienda de 2010 refleja el derecho internacional consuetudinario existente que requiere la expansión de la criminalización a los conflictos de carácter no internacional.

Esta enmienda garantiza que cualquier víctima, sin importar el tipo de conflicto en el que él o ella se encuentren, recibe la misma protección de la ley.

Esta enmienda favorece un objetivo central del derecho internacional humanitario: la protección de los civiles. El veneno o las armas envenenadas, el empleo de gases asfixiantes, tóxicos o similares y cualquier líquido, material o dispositivo, son armas que por su naturaleza son indiscriminados y que pueden suponer una amenaza particular para la población civil. Por lo tanto, su uso también debe ser tipificado en tiempos de conflicto armado no internacional.

Las enmiendas requieren la ratificación de cada Estado Parte. También se sugiere que los Estados que ratifiquen el Estatuto de Roma después de 2010, ratifiquen la versión de 2010 indicándolo de manera explícita en el instrumento depositado en las Naciones Unidas. Al 10 de abril 2013, cinco Estados Partes del Estatuto han ratificado la enmienda al artículo 8: Estonia, San Marino, Liechtenstein, Samoa y Trinidad y Tobago.

EL CRIMEN DE AGRESIÓN

En la Conferencia de Revisión de Kampala 2010, los Estados Partes del Estatuto de Roma aprobaron por consenso la Resolución RC/Res.6. En la resolución se modifica el Estatuto de Roma para incluir una definición del crimen de agresión y las disposiciones sobre las condiciones para el ejercicio de la competencia sobre el mismo.

Este fue un importante paso dado por los Estados Partes, ya que, una vez activadas, las enmiendas establecerán, por primera vez en la historia de la humanidad, un sistema permanente de responsabilidad penal internacional que busca el cumplimiento de regla más fundamental que rige la convivencia pacífica de las naciones : la prohibición del uso ilegal de la fuerza. La competencia de la Corte respecto del crimen de agresión proporcionará, por primera vez desde los juicios de Núremberg y Tokio, responsabilidad penal internacional para este “crimen supremo”.

La activación de la competencia de la Corte sobre este crimen ayudará a:

- impedir el uso ilegal de la fuerza, ya que los líderes tendrán que tomar en consideración la competencia de la Corte a la hora de tomar las decisiones pertinentes;
- proteger los derechos humanos ya que los actos de agresión típicamente traen aparejados un sinnúmero de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular violaciones que afectan a las personas más vulnerables en situaciones de conflicto, como las mujeres y los niños;
- proteger el derecho a la vida de los soldados, ya que, actualmente, el Estatuto de Roma no protege la vida de los combatientes que son ilegalmente enviados a la guerra, ni el derecho a la vida de los soldados del Estado agredido, sino que se consideran blancos legítimos que se pueden matar a voluntad, siempre que las normas pertinentes relativas a la conducción de las hostilidades se cumplan;
- evitar los dobles estándares en el proceso nacional de toma de decisiones para asegurar que, si bien las fuerzas armadas pueden ser responsables de posibles crímenes de guerra, los actores políticos que llevan a los países principales a la guerra también están obligados a tomar su decisión siguiendo a la ley;
- completar el Estatuto de Roma ya las enmiendas de Kampala sobre el crimen de agresión surgió de un mandato conferido por el Estatuto de Roma. Mediante la ratificación, los Estados Partes mostrarán su apoyo a la Corte y a la integridad y plena vigencia del Estatuto de Roma, y
- desalentar la comisión de actos de agresión por parte de sus futuros gobiernos y de las consecuencias de esos actos.

Definición del crimen de agresión

En esencia, el crimen de agresión se comete cuando un líder político o militar de un Estado hace que ese Estado cometa un *acto* de agresión, es decir, un uso ilegal de la fuerza contra otro Estado, siempre que el uso de la fuerza tenga, por sus características, la gravedad, y la escala de una violación manifiesta a la Carta de las Naciones Unidas.

Esta definición por la que los individuos están obligados, utiliza elementos que ya se encuentran en anterior jurisprudencia y en la práctica jurídica internacional. Por ejemplo, al definir el acto del autor individual, la enmienda utiliza las siguientes palabras: "la planificación, preparación, iniciación o ejecución" de un acto de agresión, palabras que se parecen mucho a los verbos utilizados en la Carta de Núremberg con respecto a un delito Contra la Paz. Por otra parte, la definición del acto de agresión de un Estado utiliza los elementos básicos de la definición de la Asamblea General de 1974 del [acto] de agresión.

Por lo tanto, la definición del crimen de agresión contiene dos partes: en primer lugar, el artículo 8 bis contiene una cláusula general que requiere "el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas." Esta formulación refleja el artículo 1 de la Definición de 1974. En consecuencia, el uso de la fuerza en legítima defensa, así como el uso de la fuerza autorizado por el Consejo de Seguridad no puede calificarse como un acto de agresión. En segundo lugar, el artículo 8 bis contiene una lista de los actos de agresión que se toma literalmente del artículo 3 de la Definición de la AG de 1974, como la invasión, la ocupación militar y el bombardeo por las fuerzas armadas de un Estado contra otro.

Un elemento central de la definición es que se focaliza en el crimen de agresión como un crimen de líderes, y se centran sólo en las personas que estén en condiciones de controlar las acciones militares del Estado.

La definición también es restrictivo en su ámbito de aplicación ya que se centra en actos de agresión de tipo "Hitler", es decir, sólo aquellos que sean manifiestamente contrarios a la Carta de la ONU.

Dado que la definición del crimen de agresión se basa en la prohibición contenida en la Carta de las Naciones Unidas contra el uso de la fuerza por los Estados, la misma se centra en la agresión cometida por los líderes de los Estados, a pesar de que las acciones de los grupos armados irregulares cuando sean controladas por otro Estado también puede caer bajo la jurisdicción de la CPI. [Véase el anexo de esta Carpeta de Materiales]

La activación de la jurisdicción

Tras la ratificación de las enmiendas presentadas por un Estado Parte, las enmiendas de Kampala entrarán en

vigor para el territorio y los nacionales de ese Estado. Sin embargo, la CPI sólo podrá ejercer su jurisdicción sobre los delitos de agresión a partir de 1 año después del momento en que las enmiendas entren en vigor para al menos 30 Estados Partes y la Asamblea de los Estados Partes adicionalmente tome una decisión por única vez de activar la competencia de la Corte. Esto puede llevarse a cabo sólo después del 1 de enero de 2017, por consenso o por lo menos por una mayoría absoluta de dos tercios de los Estados Partes. En relación con el principio de no retroactividad, la CPI puede ejercer su competencia únicamente sobre delitos cometidos después de la activación de la jurisdicción de la Corte.

Elementos importantes de la enmienda

a) No hay jurisdicción sobre los Estados no Partes:

De acuerdo con el apartado 5, la CPI no puede ejercer su jurisdicción con respecto a los Estados no Partes del Estatuto de Roma. Estados no Partes están excluidos de esta manera tanto como potencial agresor y como Estado víctimas pero esta exclusión no se aplicará a las situaciones en las que haya una remisión del Consejo de Seguridad.

b) Mecanismos para invocar la competencia de la Corte

La enmienda sobre el crimen de agresión conserva las tres modalidades de acceso a la Corte iguales a los otros tres crímenes, es decir, la remisión de un Estado, la remisión por el Consejo de Seguridad y la activación de la competencia por el poder *motu proprio* del/de la Fiscal sobre la base de la información presentada a él/ella por individuos, organizaciones internacionales u otras entidades.

b) El papel del Consejo de Seguridad

Las nuevas disposiciones relativas al crimen de agresión le dan a la CPI el mismo grado de independencia judicial del Consejo de Seguridad como ya existía con respecto a los otros tres crímenes. Cabe destacar que no hay ningún requisito de que el Consejo de Seguridad determine activamente la existencia de un acto de agresión o autorice las investigaciones de la CPI para que la Corte pueda proceder.

El Consejo de Seguridad - después de haber sido informado por el Fiscal de su intención de abrir formalmente una investigación - puede determinar que se ha cometido un acto de agresión. Tal determinación es suficiente - pero no necesaria - para proceder con la investigación. El/La Fiscal debe dar seis meses al Consejo de Seguridad para tomar tal determinación. Sin embargo, la CPI no depende de la acción del Consejo, porque si tal determinación no se realice, el/la Fiscal puede continuar, siempre y cuando los magistrados de la Sala de Cuestiones Preliminares lo/la autoricen a hacerlo, siguiendo el mismo procedimiento que se prevé para las investigaciones de oficio de los otros 3 delitos.

c) La Cooperación y el Principio de Complementariedad

Las enmiendas de Kampala sobre el crimen de agresión preservan todas las características del Estatuto de Roma como su complementariedad y su función complementaria a los sistemas internos de los Estados. Por esta razón, se requiere a los Estados que incorporen también la definición del crimen de agresión en su legislación interna para proteger su territorio contra la agresión de los extranjeros, y para asegurar que sus líderes no se involucren en el delito de agresión contra otros Estados.

Además, la legislación nacional debe garantizar que los Estados Partes están dispuestos a cooperar con la Corte en cualquier investigación o proceso relacionado con el crimen de agresión en su o de otros Estados.

ACCIONES PARLAMENTARIAS SUGERIDAS PARA ACTIVAR LAS ENMIENDAS DE KAMPALA

Los parlamentarios desempeñan un papel central en la ratificación y aplicación de las enmiendas de Kampala, ya que las decisiones relacionadas, en la mayoría de los países, deben ser discutidas y aprobadas por el Parlamento nacional.

Con el fin de contribuir a la prevención del uso ilegal de la fuerza, y para activar el mecanismo global de la CPI para este fin, como *parlamentarios* de los Estados Partes en el Estatuto de Roma se les requiere:

Organizar audiencias parlamentarias para discutir los resultados y la importancia de la enmienda de Kampala sobre el crimen de agresión

- Preguntar a su gobierno sobre el estado de preparación y presentación al Parlamento (o al Consejo de Ministros) de la ratificación de las enmiendas de Kampala y los proyectos de ley de implementación;
- Preparar y presentar un proyecto de ley privado que asegure la implementación interna de las dos enmiendas de Kampala para su examen por el Parlamento;
- Preguntar a su gobierno sobre su preparación y posición para garantizar una decisión positiva para activar la jurisdicción sobre el crimen de agresión en 2017 en la AEP, y en su participación en las iniciativas que promueven la ratificación del mayor número de Estados posibles de las Enmiendas en Kampala sobre el crimen de agresión, y
- Usar sus prerrogativas políticas para movilizar el apoyo para impedir el uso ilegal de la fuerza y la más amplia protección de civiles y de las fuerzas armadas durante un conflicto armado.

A los parlamentarios de los Estados que no son partes, se les requiere:

- Asegurarse que el gobierno y el debate parlamentario sobre la ratificación o de la adhesión al Estatuto de Roma se hagan sobre la base de la versión de 2010 del Estatuto aprobado por la Conferencia de Revisión,
- En cuanto a la legislación nacional, que preparen y presenten un proyecto de ley, que incluya las enmiendas de Kampala para su examen por el Parlamento;
- Usar sus prerrogativas políticas para movilizar el apoyo para impedir el uso ilegal de la fuerza.

Para mayor información sobre el trabajo de PGA relativa a la ratificación y la implementación nacional de las enmiendas de Kampala, por favor diríjase a:

- <http://www.pgaction.org/programmes/ilhr/ICC-Kampala.html>

También, puede consultar el sitio web del Instituto Global para la Prevención de la Agresión, y descargar el Kit de ratificación de Kampala

- <http://crimeofaggression.info/>

Contactos

Campaña Parlamentaria de la Efectividad y Universalidad de la CPI Programa de Derecho Internacional y Derechos Humanos (PDIDH) Acción Mundial de Parlamentarios

Coordinador 2011-2012

- Dip. Felipe Michelini (Uruguay)

Vice-Coordinadores 2012

- Sen. Carlos Cantero (Chile)
- Dip. Minou Tavárez (República Dominicana)

Personal del Programa

- **Dr. David Donat-Cattin** (Italia)

Director Senior, PDIDH

donat@pgaction.org (La Haya)

- **Dr. Deborah Ruiz Verduzco** (México)

Directora Adjunta, PDIDH

deborah.ruiz@pgaction.org (La Haya)

- **Sr. Peter Barcroft** (Irlanda)

Oficial de Programa Senior, PDIDH y Director de Proyectos, PGA

peter.barcroft@pgaction.org (New York)

- **Srta. Leyla Nikjou** (Austria)

Oficial de Programa, PDIDH

leyla.nikjou@pgaction.org (New York)

- **Srta. Maia Trujillo** (Colombia-Francia)

Asociada al Programa, PDIDH

maia.trujillo@pgaction.org (La Haya)

- **Sr. Eloi Urwodhi** (DRC)

Consultor, PDIDH

eloi.urwodhi@pgaction.org (DRC-Kinshasa)

Anteriores Coordinadores del Programa

- **Sen. Alain Destexhe** (Bélgica)
- **Sen. Marita Perceval** (Argentina)
- **Sen. Raynell Andreychuck** (Canadá)
- **Dip. Margarita Stolbizer** (Argentina)

ANEXO: DEFINICIÓN DE LOS CUATRO CRÍMENES BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

LOS CRÍMENES MÁS GRAVES DE DERECHO INTERNACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ESTATUTO DE ROMA DE 1998 Y MODIFICADO POR LA CONFERENCIA DE REVISIÓN DE 2010

Artículo 6 Genocidio

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “genocidio” cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Artículo 7 Crímenes de lesa humanidad

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato;
- b) Exterminio;
- c) Esclavitud;
- d) Deportación o traslado forzoso de población;
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- f) Tortura;
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;
- i) Desaparición forzada de personas;
- j) El crimen de apartheid;
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

2. A los efectos del párrafo 1:

- a) Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política;
- b) El “exterminio” comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población;
- c) Por “esclavitud” se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños;
- d) Por “deportación o traslado forzoso de población” se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional;
- e) Por “tortura” se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;
- f) Por “embarazo forzado” se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo;

- g) Por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad;
- h) Por “el crimen de apartheid” se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen;
- i) Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

3. A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término “género” se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término “género” no tendrá más acepción que la que antecede.

Artículo 8

Crímenes de guerra

1. La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes.

2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por “crímenes de guerra”:

a) Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra pertinente:

- i) El homicidio intencional;
- ii) La tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos;
- iii) El hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud;
- iv) La destrucción y la apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares, y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente;
- v) El hecho de forzar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a servir en las fuerzas de una Potencia enemiga;
- vi) El hecho de privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente;
- vii) La deportación o el traslado ilegal o el confinamiento ilegal;
- viii) La toma de rehenes;

b) Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:

- i) Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil en cuanto tal o contra personas civiles que no participen directamente en las hostilidades;
- ii) Dirigir intencionalmente ataques contra bienes civiles, es decir, bienes que no son objetivos militares;
- iii) Dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a civiles o bienes civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados;
- iv) Lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas incidentales de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea;
- v) Atacar o bombardear, por cualquier medio, ciudades, aldeas, viviendas o edificios que no estén defendidos y que no sean objetivos militares;
- vi) Causar la muerte o lesiones a un combatiente que haya depuesto las armas o que, al no tener medios para defenderse, se haya rendido a discreción;
- vii) Utilizar de modo indebido la bandera blanca, la bandera nacional o las insignias militares o el uniforme del enemigo o de las Naciones Unidas, así como los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra, y causar así la muerte o lesiones graves;
- viii) El traslado, directa o indirectamente, por la Potencia ocupante de parte de su población civil al territorio que ocupa o la deportación o el traslado de la totalidad o parte de la población del territorio ocupado, dentro o fuera de ese territorio;
- ix) Dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y los lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, siempre que no sean objetivos militares;

- x) Someter a personas que estén en poder de una parte adversa a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón de un tratamiento médico, dental u hospitalario, ni se lleven a cabo en su interés, y que causen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud;
 - xi) Matar o herir a traición a personas pertenecientes a la nación o al ejército enemigo;
 - xii) Declarar que no se dará cuartel;
 - xiii) Destruir o apoderarse de bienes del enemigo, a menos que las necesidades de la guerra lo hagan imperativo;
 - xiv) Declarar abolidos, suspendidos o inadmisibles ante un tribunal los derechos y acciones de los nacionales de la parte enemiga;
 - xv) Obligar a los nacionales de la parte enemiga a participar en operaciones bélicas dirigidas contra su propio país, aunque hubieran estado al servicio del beligerante antes del inicio de la guerra;
 - xvi) Saquear una ciudad o una plaza, incluso cuando es tomada por asalto;
 - xvii) Emplear veneno o armas envenenadas;
 - xviii) Emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos;
 - xix) Emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones;
 - xx) Emplear armas, proyectiles, materiales y métodos de guerra que, por su propia naturaleza, causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios o surtan efectos indiscriminados en violación del derecho internacional de los conflictos armados, a condición de que esas armas o esos proyectiles, materiales o métodos de guerra, sean objeto de una prohibición completa y estén incluidos en un anexo del presente Estatuto en virtud de una enmienda aprobada de conformidad con las disposiciones que, sobre el particular, figuran en los artículos 121 y 123;
 - xxi) Cometer atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
 - xxii) Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra;
 - xxiii) Utilizar la presencia de una persona civil u otra persona protegida para poner ciertos puntos, zonas o fuerzas militares a cubierto de operaciones militares;
 - xxiv) Dirigir intencionalmente ataques contra edificios, material, unidades y medios de transporte sanitarios, y contra personal que utilice los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el derecho internacional;
 - xxv) Hacer padecer intencionalmente hambre a la población civil como método de hacer la guerra, privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionalmente los suministros de socorro de conformidad con los Convenios de Ginebra;
 - xxvi) Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades;
- c) En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional, las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa:
- i) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura;
 - ii) Los ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
 - iii) La toma de rehenes;
 - iv) Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables.
- d) El párrafo 2 c) del presente artículo se aplica a los conflictos armados que no son de índole internacional, y por consiguiente, no se aplica a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia u otros actos análogos.
- e) Otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional, dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:
- i) Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil como tal o contra civiles que no participen directamente en las hostilidades;
 - ii) Dirigir intencionalmente ataques contra edificios, material, unidades y medios de transporte sanitarios y contra el personal que utilicen los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el

derecho internacional;

- iii) Dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a civiles o bienes civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados;
- iv) Dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y otros lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, a condición de que no sean objetivos militares;
- v) Saquear una ciudad o plaza, incluso cuando es tomada por asalto;
- vi) Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra;
- vii) Reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o grupos o utilizarlos para participar activamente en hostilidades;
- viii) Ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a menos que así lo exija la seguridad de los civiles de que se trate o por razones militares imperativas;
- ix) Matar o herir a traición a un combatiente adversario;
- x) Declarar que no se dará cuartel;
- xi) Someter a las personas que estén en poder de otra parte en el conflicto a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón del tratamiento médico, dental u hospitalario de la persona de que se trate ni se lleven a cabo en su interés, y que provoquen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud;
- xii) Destruir o apoderarse de bienes de un adversario, a menos que las necesidades del conflicto lo hagan imperativo;
- xiii) Emplear veneno o armas envenenadas;
- xiv) Emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos;
- xv) Emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones.

f) El párrafo 2 e) del presente artículo se aplica a los conflictos armados que no son de índole internacional y, por consiguiente, no se aplica a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia u otros actos análogos. Se aplica a los conflictos armados que tienen lugar en el territorio de un Estado cuando existe un conflicto armado prolongado entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos.

3. Nada de lo dispuesto en los párrafos 2 c) y e) afectará a la responsabilidad que incumbe a todo gobierno de mantener o restablecer el orden público en el Estado o de defender la unidad e integridad territorial del Estado por cualquier medio legítimo.

Artículo 8 bis

Crimen de agresión

1. A los efectos del presente Estatuto, una persona comete un “crimen de agresión” cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.

2. A los efectos del párrafo 1, por “acto de agresión” se entenderá el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas.

De conformidad con la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1974, cualquiera de los actos siguientes, independientemente de que haya o no declaración de guerra, se caracterizará como acto de agresión:

- a) La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aún temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él;
- b) El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado;
- c) El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;
- d) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante o aérea;

- e) La utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentran en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;
- f) La acción de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado;
- g) El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos.